



HERRERÍAS

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: ayuntamiento@aytoherrerias.es

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE HERRERÍAS CELEBRADA EN FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014

En Puente El Arrudo (Cantabria), siendo las 13.30 horas, del día cuatro de septiembre de dos mil catorce se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria y en los términos que determina la Ley, las personas que a continuación se relacionan, que constituyen la Corporación municipal del Ayuntamiento de Herrerías, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Francisco Linares Buenaga, actuando de Secretaria la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento Doña Dolores Castán Pérez-Gómez, quien da fe del acto.

Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. Juan Francisco Linares Buenaga

Concejales:

D. José Luis González Sarasua.

D. Ramón Jesús Cuesta García.

D. José Ramón Vigil Cuesta.

D. Ricardo Alonso Vigil.

Secretaria:

D^a. Dolores Castán Pérez-Gómez

Ausentes:

D^a. M^a José Obeso Díaz (por enfermedad).

D. Francisco Javier Ruíz Ramos (por motivos laborales).

Comprobada por la Secretaria-Interventora la existencia de quórum suficiente para la celebración del acto, dada la asistencia de cinco de los siete miembros que integran esta Corporación, el Presidente declara abierta la sesión, procediéndose a continuación al tratamiento de los diferentes puntos del orden del día. Se informa por la Secretaria que se justifica el adelantamiento de la sesión ordinaria, una semana antes ya que el día establecido sería el jueves que viene, por la necesidad de adoptar determinados acuerdos dentro del plazo establecido. La Corporación queda enterada.

PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:

- SESIÓN ORDINARIA DE 29 DE MAYO DE 2014.

El Alcalde-Presidente pregunta a los señores y señoras Concejales asistentes si desean realizar alguna observación al Acta de la Sesión ordinaria de 29 de mayo 2014, omitiéndose su lectura por haber sido remitida junto con la convocatoria de la sesión que ahora se celebra.

No formulándose ninguna observación, se aprueba la citada Acta por unanimidad de la Corporación asistente.

SEGUNDO. APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DE 2013.

Visto el expediente de aprobación de la Cuenta General del Presupuesto de 2013, y considerando que,

Primero: Esta Cuenta General, preparada por la Intervención y rendida por la Presidencia, está integrada por los documentos a que se refiere el artículo 209 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo: Cuenta con el Informe favorable de la Intervención y ha sido examinada y dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada en fecha 29 de mayo de 2014.

Tercero: Sometida a información pública por espacio de quince días hábiles y ocho más, de acuerdo a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 109, de 9 de junio de 2014, no se han formulado reclamaciones, tal y como se recoge en el certificado emitido por la Secretaria-Interventora de fecha catorce de julio de dos mil catorce.

El Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por unanimidad de la Corporación asistente (cinco concejales de los siete que integran esta Corporación:

**ACUERDA:**

Primero: Aprobar la Cuenta General del Presupuesto del Ayuntamiento de Herrerías del ejercicio 2013, que arroja el siguiente resultado:

Resultado Presupuestario			
Conceptos	Derechos Reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas	Resultado Presupuestario
a) Operaciones corrientes	588.655,02	511.059,26	
b) Otras operaciones no financieras	1.597,99	27.801,44	
1. Total Operaciones no financieras (a + b)	590.253,01	538.860,70	
2. Activos Financieros	0,00	0,00	
3. Pasivos Financieros	0,00	8.167,58	
RESULTADO PRESUPUESTARIO (1+2+3)	590.253,01	547.028,28	43.224,73
AJUSTES:			
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			0,00
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			0,00
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO			43.224,73

Remanente de Tesorería		
Conceptos	Importe	
1. (+) Fondos Líquidos		296.208,55
2. (+) Derechos Pendientes de Cobro		104.303,52
- (+) del Presupuesto corriente	72.282,07	
- (+) del Presupuesto cerrado	27.545,94	
- (+) de operaciones no presupuestarias	4.475,51	
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		31.339,39
- (+) del Presupuesto corriente	37.002,35	
- (+) del Presupuesto cerrado	0,00	
- (+) de operaciones no presupuestarias	9.966,10	
- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	15.629,06	
I. Remanente de Tesorería total (1 + 2 - 3)		369.172,68
II. Saldos de dudoso cobro		0,00
III. Exceso de financiación afectada		3.000,00
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES		366.172,68

Estado de Gastos	Importe
Créditos iniciales	696.988,00
Modificaciones de créditos	4.500,00
Créditos definitivos	701.488,00
Gastos Comprometidos	547.028,28
Obligaciones reconocidas netas	547.028,28
Pagos realizados	510.025,93
Obligaciones pendientes de pago	37.002,35
Remanentes de crédito	154.459,72



Estado de Ingresos	Importe
Previsiones iniciales	696.988,00
Modificaciones de previsiones	4.500,00
Previsiones definitivas	701.488,00
Derechos reconocidos netos	590.253,01
Recaudación neta	517.970,94
Derechos pendientes de cobro	72.282,07
Exceso previsiones	111.234,99

Segundo: Conforme al artículo 212.5 del citado Real Decreto 2/2004, trasladar la Cuenta General aprobada al Tribunal de Cuentas.

TERCERO. APROBACIÓN EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 03/2014.

Visto que existe gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso en fecha 27 de agosto de 2014 la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería así como por transferencia de crédito de otras aplicaciones presupuestarias no comprometidas.

Considerando que el gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente consiste en la contratación de la Obra denominada **URBANIZACIÓN Y MEJORA DE ACCESOS EN BIELVA Y REGENERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN RÁBAGO**, cuyo proyecto fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 3 de octubre de 2013, y cuya financiación se realiza en virtud de la subvención concedida por el Gobierno de Cantabria, acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2013, en el marco de la Orden OBR/3/2013, de 4 de abril, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos destinadas a financiar inversiones de competencia municipal, de acuerdo al calendario de financiación establecido en dicha Orden.

Visto que con fecha 28 de agosto de 2014, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 28 de agosto de 2014 se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y con la misma fecha por Intervención se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

Tras deliberaciones, considerando la necesidad de proceder a la modificación número 3 del Presupuesto vigente de 2014 para atender el gasto anteriormente citado, de acuerdo a la Memoria de Alcaldía de fecha 27 de agosto de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vistos los Informes de Secretaría y de Intervención preceptivos obrantes en el expediente, el Pleno, por unanimidad de la Corporación asistente a la sesión (cinco concejales de los



siete que la integran), adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 3/2014, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, así como por transferencia de créditos de otras Aplicaciones del Presupuesto de gastos no comprometidas al día de la fecha, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Suplemento de Crédito		453	61000	4.6	Inversiones reposición, caminos, carreteras y vías públicas.	98.000,00
Total Aumento						98.000,00

Disminución de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Transferencia de Crédito disminución		241	60900	2.6	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Proyecto de Desarrollo Rural de Explotación agroecológica	-3500,00
Transferencia de Crédito disminución		241	62300	2.6	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje. Proyecto de explotación agroecológica	-1500,00
Transferencia de Crédito disminución		150	61000	1.6	Terrenos y bienes naturales, adquisición de parcelas	-3000,00
Transferencia de Crédito disminución		161	75000	1.7	A la Administración General de las Comunidades Autónomas. Aportación POS 2011-12	-8500,00
Total Disminución						-16.500,00

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		76800	De Entidades locales menores	5.000,00
Aumento Previsiones Iniciales		87000	Para gastos generales	76.500,00
Total Aumento				81.500,00

Disminución de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Total Disminución				0,00

SEGUNDO. Someter el expediente a información pública mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de Cantabria, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

CUARTO. PROPUESTA DE ADHESIÓN A LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS DE MONTAÑA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para decir que hace unos meses se recibió en el Ayuntamiento



HERRERÍAS

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: ayuntamiento@aytoherrerias.es

información relativa a la creación de la Asociación Española de Municipios de Montaña, que agrupa municipios con estas características y que tiene como objeto proteger a las poblaciones de las zonas de montaña. Sigue diciendo que fue convocado a una jornada informativa que tuvo lugar el día 12 de junio en San Vicente de la Barquera. En dicha jornada se informó de los fines de la citada Asociación y a él le parece muy interesante pertenecer a la misma, dado que se trata de proteger los intereses de los municipios de montaña y sobre todo los pequeños municipios rurales. Por ello, propone al Pleno de la Corporación, en virtud de las competencias conferidas por el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, la aprobación de la adhesión a dicha Asociación.

Considerando que la citada Asociación tiene como objetivo principal impulsa políticas específicas, a través de acciones concretas y normas necesarias, para proteger a las poblaciones de las zonas de montaña, así como favorecer que las ayudas europeas alcancen con claridad a estos lugares para impulsar proyectos que generen oportunidades. Considerando que el municipio de Herrerías posee una serie de características especiales dada su ubicación geográfica, por lo que está afectado por la zona y la agricultura de montaña, reuniendo las condiciones para su ingreso como socio en la citada Asociación Española de Municipios de Montaña. Leídos los Estatutos de dicha Asociación y visto el Informe de Secretaría de fecha 28 de agosto de 2014. Tras deliberaciones, ampliamente debatido el tema, considerando la conveniencia y necesidad de adhesión del Ayuntamiento de Herrerías a la Asociación Española de Municipios de Montaña tal y como queda motivado en los antecedentes, pasando a turno de votaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2.b) y 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, el Pleno por unanimidad de los asistentes a esta sesión, cinco concejales de los siete que integran la Corporación, y en todo caso con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

Primero. Solicitar el ingreso como socio del Ayuntamiento de Herrerías en la Asociación Española de Municipios de Montaña.

Segundo. Aprobar los Estatutos por los que se rige la citada Asociación, así como la aportación municipal anual por importe de 200,00 €.

Tercero. Facultar ampliamente al Alcalde de la Corporación, Don Juan Francisco Linares Buenaga para la adoptar y suscribir los actos y documentos que sean necesarios para la formalización y ejecución de este acuerdo.

Cuarto. Nombrar como Representante de este Ayuntamiento a Don Juan Francisco Linares Buenaga, Alcalde-Presidente.

QUINTO. APROBACIÓN DE REQUERIMIENTO PREVIO A LA VÍA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA VECINAL DE CABANZÓN EN FECHA 14 DE JULIO DE 2014 POR EL QUE APRUEBA SU INVENTARIO DE BIENES Y SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para explicar a la Corporación el asunto a debatir, motivado por el escrito recibido de la Junta Vecinal de Cabanzón comunicando la aprobación definitiva del Inventario de Bienes de dicha Entidad. Se refiere a que este asunto se inició en el año 2013 cuando se detectó la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del anuncio de aprobación inicial y exposición pública del Inventario de Bienes de la Junta Vecinal de Cabanzón. En este sentido ya el Pleno municipal se pronunció en sesión de fecha 6 de junio de 2013 manifestando su disconformidad con la aprobación de dicho Inventario por varios motivos. Dado que no se han aceptado las alegaciones formuladas en dicha sesión por el Pleno de la Corporación, tal y como se desprende de la comunicación recibida del Secretario de la citada Junta Vecinal de Cabanzón, el Ayuntamiento va a verse obligado a recurrir dicho acuerdo, si es necesario en vía contenciosa. A estos efectos la letrada María José Urraca Sordo ha examinado todo el expediente tramitado y supervisado el presente acuerdo de requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa. Por ello se propone al Pleno de la Corporación, en armonía con el Informe de Secretaría de fecha 1 de septiembre de 2014, la adopción del acuerdo correspondiente para requerir a la Junta Vecinal de Cabanzón, previamente a la vía contencioso-administrativa, a fin que anule el acuerdo adoptado por infracción del ordenamiento jurídico.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo municipal Socialista Don Ricardo Alonso Vigil para decir que él se va a abstener en este punto, ya que quiere reunirse previamente con el Presidente y Secretario de la Junta Vecinal a fin de conocer la otra versión. Tras deliberaciones, ampliamente debatido el tema, visto los Informes y documentación obrante en el expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 44



HERRERÍAS

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: ayuntamiento@aytoherrerias.es

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y en uso de las facultades conferidas al Pleno municipal en el artículo 22.2.h) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, con voto favorable de cuatro de los cinco miembros de la Corporación asistentes (A favor: Grupo municipal Regionalista: 4; Abstenciones: 1, Grupo municipal Socialista), adopta el siguiente acuerdo:

En relación con el Pleno Extraordinario celebrado el día 14 de julio de 2014 por la Junta Vecinal de Cabanzón, por el que se aprueba de forma definitiva el Inventario de Bienes por dicha Junta Vecinal, en virtud del artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, **se requiere con carácter previo** a la interposición de recurso contencioso-administrativo, **SE PROCEDA A LA DECLARACIÓN DE LA NULIDAD DEL PLENO EXTRAORDINARIO DE 14 DE JULIO DE 2014 CELEBRADO POR LA JUNTA VECINAL DE CABANZON DONDE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL INVENTARIO DE BIENES**, por entender el mismo, no ajustado a derecho, de conformidad con las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Herrerías tuvo conocimiento a través de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 82, de fecha 2 de mayo de 2013 del anuncio de la Junta Vecinal de Cabanzón de la Aprobación inicial y exposición pública del Inventario de Bienes, señalando que dicho Inventario permanecería expuesto durante veinte días en local de la Junta Vecinal para que los interesados pudieran consultarle y formular, las alegaciones u observaciones correspondientes.

De este modo, no se había cumplido la obligación legal establecida en el artículo 35 de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, reguladora de las Entidades Locales Menores de Cantabria, de presentar una copia en el Ayuntamiento, lo que pone de manifiesto una infracción del procedimiento legalmente establecido.

Solicitada por el Ayuntamiento de Herrerías copia expresamente del inventario de bienes aprobado inicialmente, se presenta por la Junta Vecinal de Cabanzón en fecha 8 de mayo de 2013 un documento denominado "Junta Vecinal Cabanzón Inventario de Bienes de 2011".

Dicho documento consiste únicamente en un listado de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rustica y que incluye de vías de titularidad municipal. No se aportaron planos ni documentación complementaria.

El 14 de mayo de 2013 ante la documentación incompleta presentada se vuelve a requerir a la Presidencia de la Junta Vecinal la presentación de los planos de situación y descripción de cada una de las plazas, vías y caminos que se recogen en el inventario.

A la vista de lo anterior, y tras el correspondiente informe de la Secretaria municipal de fecha 3 de junio de 2013, el Ayuntamiento de Herrerías, acordó en sesión plenaria de fecha 6 de junio de 2013 manifestar su disconformidad con el Inventario de Bienes aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de Cabanzón en sesión de 12 de diciembre de 2012 y remitido a este Ayuntamiento en fecha 8 de mayo de 2013 y requerir a la Junta Vecinal de Cabanzón para que proceda a la modificación del inventario aprobado, eliminando del mismo aquellos bienes cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Herrerías en el ejercicio de sus competencias legalmente establecidas o que ya figuran en el inventario de bienes municipal, tal y como se hacía constar en dicho acuerdo plenario.

En cumplimiento de dicho acuerdo plenario se remitió certificado del mismo a la Junta Vecinal de Cabanzón, habiendo sido recibido por el Presidente de dicha Junta en fecha 24 de junio de 2013.

Tuvo entrada en el Ayuntamiento de Herrerías con **fecha 1 de julio de 2013, escrito de la Junta Vecinal de Cabanzón fechado en fecha 26 de junio de 2012**, en el que se indica que se hace entrega de información grabada en soporte informático reproducible: Listado de inventario. Cabanzón plano General. Plano Núcleo de Cabanzón y Plano núcleo de Otero.

Habida cuenta la anterior documentación remitida por la Junta Vecinal **en fecha 1 de agosto de 2013 y tras su estudio se remitió escrito a la Junta Vecinal** de Cabanzón por parte del Ayuntamiento de Herrerías en el que se indicaba:

"1º. De los planos aportados se verifica la inclusión en el Inventario de esa Entidad Local Menor del viario público urbano, además de otros bienes de titularidad municipal, inclusión que puede vulnerar las competencias municipales establecidas legalmente en las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local: Artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 74.1. del Real Decreto Legislativo 781/1986,



HERRERÍAS

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: ayuntamiento@aytoherrerias.es

de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; artículo 3.1. del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; así como otras disposiciones legales vigentes.

2º. Este Ayuntamiento desconoce si se ha procedido a la aprobación definitiva del citado Inventario, estimando las alegaciones presentadas por este Ayuntamiento con relación al viario público urbano y otros bienes inmuebles de titularidad municipal, excluyendo los citados Bienes del Inventario.

Por ello, **a fin de verificar los extremos citados, y adoptar este Ayuntamiento las medidas que considere oportunas en defensa de sus intereses legítimos ante el orden jurisdiccional competente, le requiero a fin que presente en este Ayuntamiento en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados desde el recibo de la presente, la siguiente documentación:**

-Certificación del Secretario de la Junta Vecinal de Cabanzón de todos los acuerdos adoptados por la Junta Vecinal de Cabanzón relativos al Inventario de Bienes: acuerdo de incoación del expediente, aprobación inicial, aprobación definitiva si la hubiera, de adjudicación del contrato para su elaboración, y en general cuantos acuerdos se hubieran adoptado al respecto.

-Comunicaciones realizadas a la empresa contratista o otras Administraciones Públicas en ejecución del acuerdo o de los acuerdos de aprobación del Inventario.

-Copia íntegra de todo el expediente tramitado relativo al Inventario, antecedentes, documentación complementaria, anexos y títulos existentes que justifiquen las titularidades de los bienes incluidos en el mismo.

-Con relación a los bienes inmuebles, se solicita concretamente la documentación exigible de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Bienes:

- a) Nombre con que fuere conocida la finca, si tuviere alguno especial
- b) Naturaleza del inmueble.
- c) Situación, con indicación concreta del lugar en que radicare la finca, vía pública a que diere frente y números que en ella le correspondiera, en las urbanas, y el paraje, con expresión del polígono y parcela catastral, si fuere posible, en las rústicas.
- d) Linderos
- e) Superficie
- f) En los edificios, características, noticia sobre su construcción y Estado de conservación.
- g) Tratándose de vías públicas, en el inventario deberán constar los datos necesarios para su individualización, con especial referencia a sus límites, longitud y anchura.
- h) Clase de aprovechamiento en las fincas rústicas.
- i) Naturaleza de dominio público o patrimonial, con expresión de si se trata de bienes de uso o de servicio público, patrimoniales o comunales.
- j) Título en virtud del cual se atribuyere a la entidad.
- k) Signatura de inscripción en el Registro de la propiedad, en caso de que fuere inscribible.
- l) Destino y acuerdo que lo hubiera dispuesto.
- m) Derechos reales constituidos a su favor.
- n) Derechos reales que gravaren la finca.
- ñ) Derechos personales constituidos en relación con la misma
- o) Fecha de adquisición
- p) Costo de la adquisición, si hubiere sido a título oneroso, y de las inversiones efectuadas y mejoras.
- q) Valor que correspondería en venta al inmueble, y
- r) Frutos y rentas que produjere."

No obstante, lejos de remitir la documentación solicitada, la única comunicación que ha recibido el Ayuntamiento de Herrerías relativa a lo anterior ha sido un **escrito del secretario de la Junta Vecinal de Cabanzón notificado el 23 de julio de 2014** en el que se indica que:

"CERTIFICA:

Que en el Pleno extraordinario celebrado el 14 de julio, se ha procedido a aprobar el inventario de bienes de la Junta Vecinal de Cabanzón de forma definitiva.

Informándoles que no han sido aceptadas las alegaciones presentadas por Uds., una vez estudiadas por la empresa redactora del inventario, al no haber presentado documentación que acredite las



HERRERÍAS

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: ayuntamiento@aytoherrerias.es

alegaciones.

Si han sido aceptadas las alegaciones presentadas por la Junta Vecinal de Cabanzón para la inclusión de las fincas:

- La finca del Polígono 1 Parcela 488 con referencia catastral 39033A001004880000AO
 - La finca del Polígono 1 Parcela 484 con referencia catastral 39033A001004840000AL
 - La finca del Polígono 1 Parcela 482 con referencia catastral 39033A001004820000AQ
 - La antigua parcela 336 del polígono 24, que actualmente forma parte de la finca catastral 39033A001002060000AI
 - La finca del Polígono 1 Parcela 489 con referencia catastral 39033A0014890000AK
- Lo cual lo firmo en Cabanzón, a 14 de julio de 2014"*

De este modo, **en primer término ha de indicarse que este Ayuntamiento desconoce el contenido íntegro del acuerdo adoptado por el Pleno de la Junta Vecinal**, pues no se ha remitido copia del acta del Pleno extraordinario de fecha Junta Vecinal de Cabanzón de fecha 14 de julio de 2014 que contenga el acuerdo de aprobación definitiva del inventario de bienes de dicha Junta Vecinal y la desestimación de las alegaciones presentadas contra la aprobación inicial de dicho inventario de bienes por el Ayuntamiento de Herrerías, ni certificación en forma del secretario de dicha Junta Vecinal del acuerdo adoptado.

De esta forma **expresamente se interesa se remita copia o certificación en forma del acuerdo del Pleno extraordinario de 14 de julio de 2014 de aprobación definitiva del inventario de bienes de la Junta Vecinal de Cabanzón, a los efectos legales oportunos (en este sentido así se ha solicitado a la Presidencia de la citada Junta Vecinal mediante escrito de la Alcaldía de fecha 20 de agosto de 2014, con acuse de recibo de 21 de agosto de 2014. Este escrito todavía no ha sido contestado).**

Así pues, a los efectos de plazos y hasta que no se remita la copia o certificado del acuerdo comprensivo de su tenor literal en virtud del principio de seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva reconocida en el artículo 24 de la Constitución, no podrá considerarse iniciado el mismo, pues se desconoce el meritado contenido íntegro del acuerdo del pleno de la Junta Vecinal y la motivación en su caso de la desestimación de las alegaciones presentadas por este Ayuntamiento contra el inventario de bienes aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de Cabanzón.

Téngase en cuenta que **el documento remitido por el secretario de la Junta Vecinal no cumple los requisitos legales establecidos para considerarse una certificación del acuerdo del pleno**, pues además de no incluir dicho contenido íntegro, ni los términos exactos del mismo, adolece de los requisitos legalmente establecidos para que una certificación esté válidamente emitida.

Ha de estarse a lo que establece **el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en lo relativo a las certificaciones de los actos, resoluciones y acuerdos de la Junta Vecinal.**

"Artículo 204

Las certificaciones de todos los actos, resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, así como las copias y certificados de los libros y documentos que en las distintas dependencias existan, se expedirán siempre por el Secretario, salvo precepto expreso que disponga otra cosa.

Artículo 205

Las certificaciones se expedirán por orden del Presidente de la Corporación y con su "visto bueno", para significar que el Secretario o funcionario que las expide y autoriza está en el ejercicio del cargo y que su firma es auténtica. Irán rubricadas al margen por el Jefe de la Unidad al que corresponda, llevarán el sello de la Corporación y se reintegrarán, en su caso, con arreglo a la respectiva Ordenanza de exacción, si existiere.

Artículo 206

Podrán expedirse certificaciones de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno y administración de las entidades locales, antes de ser aprobadas las actas que los contengan, siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Artículo 207



HERRERÍAS

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: ayuntamiento@aytoherrerias.es

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de las entidades locales y de sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105.b) de la Constitución Española. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Las certificaciones deben expedirse por orden del Presidente de la Corporación y con su "visto bueno".

Lo anterior en relación con la atribución igualmente establecida a favor del Presidente de la Junta Vecinal de "Autorizar las actas y dar el visto bueno a las certificaciones que de las mismas se libren", **artículo 7 de la Ley 6/94 de entidades Locales menores de Cantabria.**

Igualmente ha de estarse a lo dispuesto en el **artículo 10 de dicho cuerpo legal** que establece que el funcionamiento de la Junta Vecinal debe regirse por lo dispuesto en el Reglamento propio de la Entidad y, en su defecto, por las normas generales establecidas para los Ayuntamientos.

No se debe certificar en tercera persona --certifica--, sino en primera persona --certifico--, ya que la certificación es algo muy personal del fedatario. Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Bases del Régimen Local que establece la fe pública de los secretarios municipales.

Tampoco se trata de una notificación del acuerdo del pleno de la Junta, presupuesto o razón de la eficacia del acto que se notifica, pues, si no hay notificación, es como si el acto no existiera para el destinatario. La notificación está estrechamente unida a la eficacia del acto, pues, notificándolo, produce efectos. Acto, notificación y eficacia van unidos.

La notificación es también una garantía para el interesado, su destinatario, pues, conociendo el acto administrativo, que a través de ella se le notifica, lo puede impugnar, si no está de acuerdo con él y si en ese momento procesal cabe recurso.

Téngase en cuenta que tampoco se ha establecido el régimen de posibles recursos, y por tanto conforme el artículo 58 de la ley 30/92, al no existir notificación del acto integro (el acuerdo integro del pleno de la Junta) no puede tenerse por notificado formalmente.

Respecto al pie o la parte de cierre o final del documento remitido, afecta esencialmente a la causa y finalidad de la certificación, indicando por qué se expide y para qué se expide, y siempre se ha de expedir de orden y con el visto bueno del Presidente de la Corporación, por lo que adolece de los requisitos necesarios para tenerse como una certificación en forma.

SEGUNDA.- NULIDAD DEL ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA DEL INVENTARIO DE BIENES DE LA JUNTA VECINAL DE CABANZON DE 14 DE JULIO DE 2014, Y SOLICITUD DE REVOCACION DEL MISMO POR INFRACCION DEL ARTICULO 62 DE LA LEY 30/92, POR PRESCINDIR DEL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO Y SER CONTRARIO AL ORDENAMIENTO JURIDICO. INFRACCION DEL ARTICULO 20 DEL REGLAMENTO DE BIENES DE LAS CORPORACIONES LOCALES Y CONCORDANTES.

Sin perjuicio de reservarse este Ayuntamiento la posibilidad de ampliar y modificar el presente requerimiento una vez le sea conocido el contenido integro del acuerdo del Pleno extraordinario de 14 de julio de 2014, a la vista de la documentación que obra en poder de este Ayuntamiento hemos de indicar que para la elaboración del inventario al no haberse remitido copia del expediente administrativo no se ha dispuesto de los informes técnicos y jurídicos y de la documentación comprensiva del inventario de bienes.

Tampoco se ha procedido a motivar la desestimación de las alegaciones efectuadas en a la aprobación inicial del inventario de bienes por parte del Ayuntamiento de Herrerías, desconociendo los argumentos jurídicos que han dado lugar a su desestimación. No podemos obviar la circunstancia de que los actos administrativos y las resoluciones dictadas deben estar debidamente motivadas conforme indica el **artículo 54 de la Ley 30/92**, a este respecto invocamos expresamente el contenido de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo del 19 de Febrero del 2013



HERRERÍAS

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: ayuntamiento@aytoherrerias.es

que de forma contundente sienta criterios sobre el momento de motivar y las consecuencias de la falta de motivación en tiempo y forma.

De esta forma el **artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales** establece la obligación de las entidades locales de elaborar inventario de sus bienes e indica el contenido que ha de tener dicho inventario.

Lo anterior ha de ponerse en relación con lo establecido en el **artículo 35 de la ley de Cantabria 6/1994, reguladora de las Entidades Locales Menores, señala que** "Las Entidades Locales Menores están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que le pertenezcan, inventario del que se remitirá copia al Ayuntamiento respectivo ...".

Así pues, el **artículo 20 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales** establece que el inventario de bienes inmuebles debe contener los datos siguientes:

- a) Nombre con que fuere conocida la finca, si tuviere alguno especial.
- b) Naturaleza del inmueble.
- c) Situación, con indicación concreta del lugar en que radicare la finca, vía pública a que diere frente y números que en ella le correspondiera, en las urbanas, y el paraje, con expresión del polígono y parcela catastral, si fuere posible, en las rústicas.
- d) Linderos.
- e) Superficie.
- f) En los edificios, características, noticia sobre su construcción y Estado de conservación.
- g) Tratándose de vías públicas, en el inventario deberán constar los datos necesarios para su individualización, con especial referencia a sus límites, longitud y anchura.
- h) Clase de aprovechamiento en las fincas rústicas.
- i) Naturaleza de dominio público o patrimonial, con expresión de si se trata de bienes de uso o de servicio público, patrimoniales o comunales.
- j) Título en virtud del cual se atribuyere a la entidad.
- k) Signatura de inscripción en el Registro de la propiedad, en caso de que fuere inscribible.
- l) Destino y acuerdo que lo hubiere dispuesto.
- m) Derechos reales constituidos a su favor.
- n) Derechos reales que gravaren la finca.
- ñ) Derechos personales constituidos en relación con la misma.
- o) Fecha de adquisición.
- p) Costo de la adquisición, si hubiere sido a título oneroso, y de las inversiones efectuadas y mejoras.
- q) Valor que correspondería en venta al inmueble, y
- r) Frutos y rentas que produjere.

Pues bien en la documentación remitida a esta parte del inventario aprobado ni constan linderos, ni en los edificios características, noticia sobre su construcción y estado de conservación, ni consta título alguno, fecha de adquisición, etc.

Pero es más, en las vías públicas **además de que la titularidad no es de la Junta Vecinal por ser éstas del Ayuntamiento de Herrerías y por ende haber incluido bienes de dominio público municipal en el inventario de bienes de la Junta Vecinal**, como más adelante se expondrá, el inventario es igualmente nulo por infracción de la normativa referida ya que de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 20 g) Tratándose de vías públicas, en el inventario deberán constar los datos necesarios para su individualización, con especial referencia a sus límites, longitud y anchura.**

Es evidente que en el listado de las vías públicas no se incluyen ni su longitud ni anchura, por lo que el deslinde con otros terrenos públicos o privados resulta imposible realizar así como su diferenciación unas vías de otras, pues en la planimetría que se adjunta no aparece donde comienza una y donde termina otra, convirtiéndose todo el terreno que no es de titularidad privada en una gran



superficie grafiada en gris de supuesto dominio público de la Junta Vecinal.

Del mismo modo, no se incluye en el inventario el título en virtud del cual se atribuyere a la entidad cada bien, ni la fecha de adquisición.

No consta la documentación complementaria a la que alude el artículo 30 del Reglamento de Bienes: " *Todos los documentos que refrendaren los datos del inventario y, en especial, los títulos de dominio, actas de deslinde y valoración, planos y fotografías, se archivarán con separación de la demás documentación municipal. 2. Al inventariar cada uno de los bienes se consignara, como último dato, la signatura del lugar del archivo en que obrare la documentación correspondiente*"

Pese a haberse solicitado todos los referidos documentos en modo alguno se han presentado y deberían formar parte del expediente de elaboración del inventario.

De la documentación remitida a este Ayuntamiento, se infiere que el inventario de bienes lo compone únicamente:

Listado de inventario.

Cabanzón plano General.

Plano Núcleo de Cabanzón y Plano núcleo de Otero.

El Listado de de inventario en el epígrafe 1 incluye inmuebles urbanos. En alguno de los mismos aparecen datos relativos a su referencia catastral, y con un valor contable del que se no consta informe que justifique dicha valoración.

Con la denominación: Epigrafe nº1-Inmuebles Rustica aparecen con los mismos criterios y carencias una lista de bienes de naturaleza rustica.

Bajo el epígrafe nº 1 aparece otro listado "inmuebles calles". La identificación de dichas vías es de este modo, aparecen un total de 48.

J V CABANZON

EJERCICIO: 2011

INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES - VIAS

BIENES Y MEJORAS / Activos / VIAS

Etd	Tipo	Bien-Ord	Ref. Catastral	Situación / Identificación	Nº	L	E	PL	PT	Cla	Calif.	Expl.	Clav	Uso	Valor Contable
A	VIA	1C1001	1	BO EL VALLE-CABANZON BO EL VALLE-CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C1002	1	BO EL ROJO-CABANZON BO EL ROJO-CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C1003	1	BO EL LLAU-CABANZON BO EL LLAU-CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C1004	1	BO LA MAREA-CABANZON BO LA MAREA-CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C1005	1	BO LA ENCINA-CABANZON BO LA ENCINA-CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C1006	1	BO EL PALAUJA-CABANZON BO EL PALAUJA-CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C1007	1	BO EL CAMPO-CABANZON BO EL CAMPO-CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C1008	1	BO EL CAU-CABANZON BO EL CAU-CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C1009	1	BO CABANZON CAMINO DE ENLACE LOS VIALES SUR-OESTE DEL PUEBLO DE CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C1010	1	BO LA VALLEJA-CABANZON BO LA VALLEJA-CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C1011	1	BO LAS CALLEJAS-CABANZON BO LAS CALLEJAS-CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C1012	1	CM DE LA VEGA-CABANZON CAMINO AL NORESTE DE SALIDA DEL PUEBLO	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C1013	1	BO LA CONCHA-CABANZON BARRIO EN EL SURESTE DE CABANZON	0					DP	UP				0,00



HERRERÍAS

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: ayuntamiento@aytoherrerias.es

Etd	Tipo	Bien-Ord	Ref. Catastral	Situación / Identificación	Nº	L	E	PL	PT	Cla	Calif.	Expl.	Clav	Uso	Valor Contable
A	VIA	1C1014	1	BO EL PURON-CABANZON CAMINO AL NOROESTE DEL PUEBLO	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C1015	1	BO LA MIÑA-CABANZON BARRIO EN EL NORTE HASTA EL NUCLEO CENTRAL	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C1016	1	BO EL COTERUCO- CABANZON BARRIO AL NORESTE DEL PUEBLO	0										0,00
A	VIA	1C1017	1	BO BRAÑALTORRE-CABANZON BARRIO AL SUR DEL PUEBLO	0										0,00
A	VIA	1C1018	1	BO EL ALBERQUE-CABANZON CAMINO DE ACCESO AL POTRO	0										0,00
A	VIA	1C2001	1	BO OTERO CAMINO DE NORTE A SUR EN EL PUEBLO DE OTERO	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C2002	1	BO OTERO CAMINO CENTRAL EN EL PUEBLO DE OTERO	0					DP	UP				19.835,00
A	VIA	1C2003	1	BO OTERO CAMINO OESTE DEL PUEBLO DE OTERO	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C2004	1	BO OTERO CAMINO AL ESTE DEL PUEBLO DE OTERO	0					DP	UP				731,01
A	VIA	1C2005	1	BO OTERO CAMINO DE ACCESO A LA PARADA DE BUS	0					DP	UP				7.289,45
A	VIA	1C3001	1	BO CABANZON CAMINO RUSTICO AL NORTE DE CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C3002	1	BO CABANZON CAMINO RUSTICO AL NORTE DE CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C3003	1	BO CABANZON CAMINO RUSTICO AL SUR DE CABANZON	0					DP	UP				0,00

Etd	Tipo	Bien-Ord	Ref. Catastral	Situación / Identificación	Nº	L	E	PL	PT	Cla	Calif.	Expl.	Clav	Uso	Valor Contable
A	VIA	1C3004	1	BO CABANZON CAMINO RUSTICO MAS AL SUR DE CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C3005	1	BO CABANZON CAMINO RUSTICO MAS AL OESTE DE CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C3006	1	BO CABANZON CAMINO RUSTICO TRAMO-1 AL SURESTE DE CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C3007	1	BO CABANZON CAMINO RUSTICO TRAMO-2 AL SURESTE DE CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C3008	1	BO CABANZON CAMINO RUSTICO TRAMO-3 AL SURESTE DE CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C3009	1	BO CABANZON CAMINO SITUADO AL NOROESTE DEL PUEBLO DE CABANZON	0										0,00
A	VIA	1C3010	1	BO CABANZON CAMINO SITUADO AL NOROESTE DEL PUEBLO DE CABANZON	0										13.280,09
A	VIA	1C4001	1	BO OTERO CAMINO RUSTICO AL SUROESTE DE OTERO	0					DP	UP				29.175,36
A	VIA	1C4002	1	BO OTERO CAMINO RUSTICO AL SUR DE OTERO	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C4003	1	BO OTERO CAMINO RUSTICO AL NORESTE DE OTERO	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C4004	1	BO OTERO CAMINO RUSTICO AL NOROESTE DE OTERO	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C4005	1	BO OTERO CAMINO RUSTICO TRAMO-1 AL NORTE DIRECCION CABANZON	0					DP	UP				30.500,86
A	VIA	1C4006	1	BO OTERO CAMINO RUSTICO AL NOROESTE DE OTERO	0					DP	UP				0,00



HERRERÍAS

AYUNTAMIENTO DE HERRERIAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: ayuntamiento@aytoherrerias.es

Etd	Tipo	Bien-Ord	Ref. Catastral	Situación / Identificación	Nº	L	E	PL	PT	Cla	Calif.	Expi.	Clav	Uso	Valor Contable	
A	VIA	1C4007	1	BO OTERO CAMINO RUSTICO AL ESTE DE OTERO	0					DP	UP				0,00	
A	VIA	1C4008	1	BO OTERO CAMINO RUSTICO TRAMO 1 AL SUR DE OTERO	0					DP	UP				0,00	
A	VIA	1C4009	1	BO OTERO CAMINO RUSTICO TRAMO-2 AL SUROESTE DE OTERO	0					DP	UP				0,00	
A	VIA	1C4010	1	BO OTERO CAMINO RUSTICO TRAMO 1 AL NOROESTE DE OTERO	0					DP	UP				0,00	
A	VIA	1C4011	1	BO OTERO CAMINO RUSTICO TRAMO-2 AL NOROESTE DE OTERO	0					DP	UP				0,00	
A	VIA	1C4012	1	BO OTERO CAMINO RUSTICO TRAMO-3 AL NOROESTE DE OTERO	0					DP	UP				0,00	
A	VIA	1C4013	1	BO OTERO CAMINO RUSTICO TRAMO 4 AL NOROESTE DE OTERO	0					DP	UP				0,00	
A	VIA	1C4014	1	BO OTERO CAMINO RUSTICO TRAMO 5 AL NOROESTE DE OTERO	0					DP	UP				0,00	
A	VIA	1C4015	1	BO OTERO CAMINO RUSTICO AL NORESTE DE OTERO	0					DP	UP				0,00	
Total de bienes: 48					Total de mejoras: 0					Total valor contable: 100.811,77						

Tal y como se ha expuesto, no se trata sino de una relación de calle y caminos, con una denominación en modo alguno aprobada e inexistente, que no incluye los datos necesarios para su individualización, incumpliendo lo dispuesto en el apartado g) del artículo 20 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y que por otro lado son de titularidad municipal y no de la Junta Vecinal.

Los planos que se adjuntan y en particular los referidos a los núcleos de Cabanzón y Otero se limitan a grafiar en color gris todo el terreno público que no consta catastrado a nombre de particulares de tal forma que todo el dominio público local consideran que es de su titularidad.

Asimismo, del examen del Inventario aprobado, según la copia presentada a este Ayuntamiento, se ha detectado la inclusión de al menos dos bienes inmuebles cuya titularidad catastral es a favor del AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS:

- Epígrafe N° 1- Inmuebles Urbana:

- N° de orden 1 U001 0- Ref. catastral 39033A00100426, BO CABANZÓN- PLAZA EN CABANZÓN DE 671 M2.

- N° de orden 1 U0017- Ref. catastral 000303500UN79F, BO CABANZÓN- TELECLUB. Este inmueble se encuentra incluido en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Herrerías.

Asimismo, dado la falta de documentación gráfica que permita identificar los caminos y vías, pudieran haberse incluido pistas y espacios adjudicados por la concentración parcelaria a este Ayuntamiento.

TERCERA.- NULIDAD DEL INVENTARIO E IMPUGNACION EXPRESA DEL MISMO POR INVENTARIAR BIENES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Tal y como se ha indicado con anterioridad, la Junta Vecinal de Cabanzón ha incluido como de su propiedad las vías urbanas, calles, caminos, plazas, parques, dentro del núcleo de Cabanzón y Otero así como caminos rurales.

Además, de incumplir tal y como hemos indicado en la alegación anterior los requisitos exigidos por el artículo 20 del Reglamento de Bienes, y por tanto, no tener una delimitación, denominación y descripción individualizada y conforme a derecho, el listado del inventario y los planos que lo acompañan grafían como viario urbano de titularidad de la Junta la totalidad de las calles y terreno urbano de dominio y uso público de los barrios de Cabanzón y Otero y los caminos rurales, son de titularidad municipal.

En relación a la titularidad de los bienes incluidos por la Junta Vecinal, que pertenecen al Ayuntamiento de Herrerías, en primer término ha de estarse a lo indicado en el **artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local**, establece:

"1. Son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local."

El **artículo 3.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales**, indica:

"1. Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de



HERRERÍAS

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: ayuntamiento@aytoherrerias.es

fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local."

El referido Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales en su **artículo 9**, pone de manifiesto la capacidad jurídica plena de las entidades locales para ejercitar las acciones y recursos necesarias para la defensa de sus bienes y derechos. Así mismo el **apartado 2 de dicho artículo 9** evidencia la obligación de las entidades locales de "ejercer las acciones necesarias en defensa de sus bienes y derechos".

No podemos obviar que una de las formas de adquirir bienes y derechos por las Corporaciones Locales es, según el apartado A) del artículo 10 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de constante referencia por atribución de la Ley.

Igualmente, a tenor de lo dispuesto en el **artículo 5 del citado Reglamento 1372/86**: "Los bienes comunales y demás bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno."

Por tanto, por la atribución de la ley, los caminos, plazas y calles son bienes de dominio público titularidad del municipio.

De otro lado, ha de estarse a lo dispuesto en la **Ley de Entidades Locales Menores de Cantabria, Ley 6/94**.

De este modo, el artículo 4 relativo a las competencias de las Juntas Vecinales nos revela que las vías urbanas y las calles no son de titularidad de las Juntas Vecinales.

Así, se indica en dicho artículo que:

"Son competencias de las Juntas Vecinales:

a) La administración y conservación de su patrimonio y la regulación y ordenación de su aprovechamiento y utilización.

b) La conservación, mantenimiento y vigilancia de sus caminos rurales y de los demás bienes de uso y de servicio público de interés exclusivo de la Junta Vecinal.

c) La prestación de servicios y ejecución de obras que sean de exclusivo interés de la Junta Vecinal.

d) La ejecución de obras y prestación de servicios que sean delegadas por el Ayuntamiento y aceptadas por la Junta Vecinal, en los términos que resulten de la propia delegación."

El apartado a) expresamente hace referencia a la administración y conservación de su patrimonio, es decir, a los bienes de su propiedad y por tanto inventariables, y el apartado b) únicamente atribuye la competencia de conservación, mantenimiento y vigilancia de sus caminos rurales, por lo que realiza una diferenciación clara y marca una diferencia con los bienes de "su patrimonio", a los que se refiere el apartado a) de dicho precepto, entre la conservación de su patrimonio y de sus caminos rurales.

Y si el art.1º.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales define el patrimonio de éstas como "el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan", es de entender que los caminos rurales no integran el patrimonio de las Entidades Locales Menores o, lo que es lo mismo, no les pertenecen en ausencia de un título jurídico específico

Igualmente, ha de estarse a la **Sentencia TS (Sala 3.ª, Sección 5.ª) de 21 de mayo de 2008**, fija la siguiente doctrina legal: «no puede entenderse que un vial, por el mero hecho de no estar incluido en el correspondiente Inventario de Bienes Municipales, no es de titularidad municipal».

A mayor abundamiento, el inventario municipal y por tanto, el de la Junta Vecinal, **es un mero registro administrativo que ni prueba, ni constituye derecho alguno (STS 03/10/88)**.

El art. 339-1 y 344 del Código Civil conceptúan como bienes de dominio público las plazas y caminos. Por tanto, en principio se sienta a favor del Municipio una presunción de titularidad sobre el espacio destinado a plaza, que supone un título adquisitivo del dominio que por antiguo no se conoce la mayor parte de las veces, por cuya razón se autoriza a su inscripción en el Registro de la Propiedad sin aportar dicho título, bastando al efecto una mera certificación del Sr. Secretario (art. 85 del RD de 18 de abril de 1.986, sobre disposiciones legales vigentes en materia de régimen local), al igual que ocurre con la Iglesia. Existe, pues, una presunción "iuris tantum" de título a favor del Ayuntamiento.

Los caminos son bienes de dominio público y uso público y son por ello inalienables, imprescriptibles e inembargables, sobre ellos no opera la prescripción adquisitiva y no están sujetos a tributación.



HERRERÍAS

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: ayuntamiento@aytoherrerias.es

La jurisprudencia también ha sido clara en la materia al precisar que los caminos vecinales tienen la condición de públicos (STS de 7 de mayo de 1987), siendo a estos efectos indiferente que el camino no figure en el Inventario si el carácter de uso público del mismo se acredita suficientemente (STS de 29 de septiembre de 1989). La STS de 21 de mayo de 2008 Sala 3.ª fija la siguiente doctrina legal: «No puede entenderse que un vial por el mero hecho de no estar incluido en el correspondiente Inventario de Bienes municipales, no es de titularidad municipal».

De la titularidad demanial municipal no solo derivan las características propias de estos bienes sino también la posibilidad de ejercitar las potestades exorbitantes de investigación, deslinde y recuperación e incluso la sancionadora ejercitables conforme al procedimiento regulado en el RB estatal o en los respectivos Reglamentos de Bienes autonómicos.

Ni siquiera la inscripción registral a nombre de un tercero constituye un obstáculo a la titularidad y demanialidad de un camino.

La titularidad de estos caminos corresponde como regla al municipio y no a la Entidad Local menor (STSJ de Castilla y León (Valladolid) de 6 de junio de 1996). Obviamente, salvo que expresamente lo reconozca la legislación de carreteras y caminos e incluso la de régimen local de la respectiva Comunidad Autónoma.

A mayor abundamiento, la Ley 5/1996 de Carreteras de Cantabria en su artículo 2.3 relativo a la titularidad indica cuales son las carreteras municipales e incluye en su apartado a) La red de carreteras de los Ayuntamientos y Juntas Vecinales.

No puede referirse en ningún caso a las vías, calles y caminos internos de cada barrio y pueblo, ni a los caminos rurales pues el artículo **1 apartado 3** indica que no tendrán la consideración de carreteras, a los efectos de esta Ley:

a) Las vías, calles y caminos que constituyen la red interna, local y urbana de comunicaciones dentro de cada barrio, pueblo o ciudad, cuando no tengan la consideración de tramo urbano o travesía.

c) Las pistas forestales y los caminos rurales.

Igualmente dicho artículo 2 de la Ley de Carreteras de Cantabria establece: Todas ellas constituyen la Red Municipal de Carreteras de cada Municipio y el órgano encargado de su planificación, proyección, construcción, conservación y explotación es el Ayuntamiento.

Los caminos rurales, tanto los que comunican pequeños núcleos de población como los que sirven para comunicar zonas de cultivo no pueden, dice nuestro Tribunal Supremo, ser excluidos de la protección posesoria (STS de 3 de febrero de 1984).

Por tanto, las calles inventariadas, caminos rurales y plazas son de titularidad municipal y no de la Junta Vecinal de Cabanzón.

Finalmente, no podemos obviar otra circunstancia ya apuntada pero no menos importante, como es que el hecho de que no constan definidas las dimensiones, límites, ni deslindados los viales y caminos respecto de las propiedades de los particulares que aparecen en la planimetría ni en el listado de vías y caminos. Está claro que la fijación y delimitación de los caminos no está precisada ni definida.

El Derecho a deslindar y la *actio finium regundorum* se encuentran regulados en los **arts. 384 del Código civil y 2061 de la LEC**, donde se consagra el derecho de todo propietario a deslindar sus propiedades fijando límites y haciéndolos visibles a través del Juez ordinario y en acto de jurisdicción voluntaria o en juicio contradictorio declarativo. La facultad de la Administración marginando al Juez y con reglas propias constituye una verdadera potestad exorbitante y una auténtica prerrogativa. En el derecho positivo, tanto el RB estatal, como en los Reglamentos Autonómicos y asimismo en la LPAP, se especifica que su objeto es delimitar la finca o bien al que se refiere y fijar con precisión sus linderos, y ello es válido para los bienes de dominio público. El privilegio de deslinde viene además matizado por las notas de exclusividad e indisponibilidad. La exclusividad determina: 1.º que los Tribunales carecen de competencia para deslindar bienes de dominio público, y 2.º que contra el acto de deslinde no son posibles interdictos. En definitiva, la institución del deslinde es general para todos los bienes de dominio público, incluidos los caminos, la prerrogativa se recoge en el art. 82 LRBRL y en la LPAP en precepto básico; el procedimiento en los arts. 56 a 59 del RB, y su ejecución en el art. 72 del propio texto legal.

Asimismo, del examen del Inventario aprobado, según la copia presentada a este Ayuntamiento, **se ha detectado la inclusión de al menos dos bienes inmuebles cuya titularidad catastral es a favor del AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS:**

- Epígrafe N° 1- Inmuebles Urbana:



HERRERÍAS

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: ayuntamiento@aytoherrerias.es

Nº de orden 1 U001 0- Ref. catastral 39033A00100426, BO CABANZÓN- PLAZA EN CABANZÓN DE 671 M2.

Nº de orden 1 U0017- Ref. catastral 000303500UN79F, BO CABANZÓN- TELECLUB Este inmueble se encuentra incluido en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Herrerías.

Por lo que se refiere a la **titularidad de la Plaza de Cabanzón**, además de lo ya indicado con anterioridad a lo largo del presente escrito relativo a la calificación como bien de uso público de las plazas, demos de poner de manifiesto, que la referida plaza es propiedad municipal.

De este modo, ha de estarse a la **Teoría de los Actos Propios** (Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 18 de Octubre de 2012, Sentencia de esta Sala de 5 de enero de 1999, *Sentencia de esta Sala de 16 de septiembre de 2002*, Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 27 de Septiembre del 2012), llevados a cabo fue necesario por parte de la Junta vecinal de Cabanzón proceder a la solicitud y autorización al Ayuntamiento de Herrerías del proyecto de Mejora de la Plaza de Cabanzón y el entorno de la Iglesia redactado por el Ingeniero Don Angel Castro Bernal.

Dicho proyecto afectaba a viario público urbano, excediendo en todo caso el "interés exclusivo de la Junta Vecinal", por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Locales y artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, el Pleno del Ayuntamiento de Herrerías en sesión plenaria extraordinaria y urgente de fecha once de julio de 2011, adoptó el acuerdo de aprobar la ejecución de la obra promovida por la Junta Vecinal de Cabanzón de mejora de la plaza de Cabanzón y entorno de la Iglesia y se le comunicó a la Junta Vecinal la necesidad de entregar al Ayuntamiento de Herrerías las obras una vez finalizas, por ser el Ayuntamiento la Administración titular y competente en su mantenimiento y conservación.

Téngase en cuenta que dicho acuerdo no fue recurrido por la Junta Vecinal de Cabanzón notificado a su presidente en fecha 15 de julio de 2011, tal y como se acredita mediante el documento 1 que se acompaña a este escrito, habiendo adquirido firmeza dicho acuerdo plenario al no haber sido recurrido por la Junta Vecinal, y quedando constancia pública de la titularidad municipal de la plaza cuya titularidad ahora se inventaría.

A mayor abundamiento, no podemos obviar que **el catastro incluye la Plaza como un bien de titularidad del Ayuntamiento de Herrerías** desde que se tienen registros catastrales, sin que en modo alguno se haya solicitado una subsanación de discrepancias por parte de la Junta vecinal. Se adjunta certificación catastral (**documento 1**).

Por lo que respecta a la **titularidad del edificio denominado teleclub**, igualmente se trata de un bien municipal. El inmueble se encuentra dado de alta en el catastro de urbana con motivo de la revisión catastral del municipio con efectos para el año 1990 (hace 24 años). Corresponde a una parcela de 112 m2 con una construcción de aproximadamente del año 1910, con destino enseñanza de 112 m2 construidos. Consultada la base de datos del padrón, se comprueba como el titular ha sido el Ayuntamiento de Herrerías al menos desde el año 1998. La anterior información fue emitida en un informe de fecha 14 de abril de 2008 efectuado por Beatriz Vega Quintana, Jefe del Servicio de Coordinación de procesos catastrales de la Gerencia Regional del Catastro en Cantabria de 14 de abril de 2008, tal y como se observa en el documento 2 que adjunto se acompaña. A mayor abundamiento el edificio del teleclub se encuentra inventariado por el Ayuntamiento de Herrerías, tal y como se acredita mediante la certificación que se acompaña como documento 3; asimismo se han iniciado los trámites para solicitar su inscripción en el Registro de la Propiedad. Se aporta asimismo la certificación catastral de dicho inmueble (documento 4).

Asimismo, dado la falta de documentación gráfica que permita identificar los caminos y vías, pudieran haberse incluido pistas y espacios adjudicados por la concentración parcelaria a este Ayuntamiento.

CUARTA.- NULIDAD POR INVADIR COMPETENCIAS MUNICIPALES DEL ARTÍCULO 25 Y 26 DE LA LEY DE BASES DEL RÉGIMEN LOCAL.

La adjudicación de las vías urbanas, caminos, calles, plazas, etc. y por ende la totalidad de los bienes de uso público local como de propiedad de la Junta Vecinal a través del inventario que se impugna evidencia una posible invasión de competencias municipales por parte de dicha Junta Vecinal, y



HERRERÍAS

la atribución de la propiedad de los bienes descritos a la Junta Vecinal haría muy difícil el ejercicio de las competencias que legalmente le son atribuidas al Ayuntamiento.

EL artículo 25 de la Ley de Bases del Régimen Local, *redactado por el número ocho del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local («B.O.E.» 30 diciembre)*, considera como competencias propias del municipio entre otras,

a) Urbanismo, que incluye el planeamiento, la gestión, ejecución y disciplina urbanística.
b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

j) Protección de la salubridad pública

Las anteriores competencias se ejercen en mayor o menor medida, sobre los bienes de uso público como son vías, plazas, caminos etc.

De otro, el ayuntamiento tiene la **competencia de medio ambiente, y en concreto en relación con parques y jardines públicos**, así como la gestión de los residuos sólidos.

Mención especial debe hacerse respecto de la **competencia en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales**, cuyas redes discurren por las calles y vías debiendo realizarse la construcción y mantenimiento de dichas redes por el Ayuntamiento.

La titularidad de una Junta Vecinal de dichas calles implicaría una clara injerencia en la competencia municipal.

Definitivamente la **competencia de infraestructura viaria** es municipal, lo que choca frontalmente con la titularidad de todas las vías y calles de los núcleos urbanos de Otero y Cabazón por parte de la Junta Vecinal, pues se dejaría vacía de contenido dicha competencia.

Así mismo, la **competencia de tráfico, estacionamiento público y movilidad** se vería afectada de considerar de titularidad de la Junta todas las vías urbanas e interurbanas. Téngase en cuenta que el ejercicio de dicha competencia implica la señalización vial, con marcas en el suelo, señalización vertical, e incluso semáforos si son necesario, así como limitaciones de peso, de velocidad, determinando lugares de aparcamiento público, restringiendo otros, etc. Lo anterior, sin duda implica un conflicto evidente que chocaría con la supuesta titularidad de dichas vías por parte de la Junta Vecinal.

A mayor abundamiento, el apartado 5 del meritado artículo 25, pone de manifiesto que: “La Ley determinará la competencia municipal propia de que se trate, garantizando que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública.”

Según el artículo 26 del citado cuerpo legal,

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

De esta forma, toda vez que la competencia de limpieza viaria, acceso a núcleos de población y pavimentación de vías públicas es municipal el ejercicio de las mismas devendría de difícil realización si la propiedad es de la Junta Vecinal pues chocaría con las potestades, obligaciones y derechos que la titularidad sobre un bien otorga.

No podemos obviar que **igualmente la policía de los caminos corresponde a los Ayuntamientos dentro de sus respectivos términos**, y dentro de ella están comprendidas todas las actuaciones precisas para mantenerlos abiertos al tránsito vecinal. Dentro de esta actividad de policía es el Alcalde a quien corresponde su ejercicio. A él corresponde ordenar las reparaciones y obras necesarias si el camino es público para su reparación y conservación. No son los propietarios quienes deben realizarlas, salvo que ellos hubieran perturbado su uso. En este último caso el Alcalde ordenará su reposición al estado primitivo, pudiendo resarcirse el Ayuntamiento de los daños ocasionados incluso por vía ejecutiva, previa actuación subsidiaria (STS de 17 de diciembre de 1980).

Los Ayuntamientos deben ejercitar, en todo caso, las competencias en relación con la «seguridad en lugares públicos», la ordenación, vigilancia y disciplina de las vías públicas urbanas y la



HERRERÍAS

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: ayuntamiento@aytoherrerias.es

de los caminos y vías rurales (art. 25 LRBRL) . Por otra parte la Policía municipal tiene encomendada la función de vigilancia y custodia de los edificios e instalaciones municipales, así como la de los espacios públicos (art. 53 Ley 2/1986). Por ello le corresponde impedir los atentados contra estos bienes y, de producirse, denunciarlos para que sean sancionados en vía administrativa.

Las normas de régimen local no atribuyen a los Ayuntamientos, de modo concreto, una potestad de policía demanial dirigida a la defensa de sus bienes. La Jurisprudencia y el Consejo de Estado han reconocido, no obstante, su existencia sobre las bases, bien de la «potestad de recuperación de bienes», bien sobre la base de su competencia en materia de policía urbana y rural.

El **párrafo segundo del art. 44 del RB estatal reconoce la potestad sancionadora.**

La LRBRL (art. 4.1.f), reconoce esta potestad pero no establece límites. El TRRL, en su art. 59, se limita a graduar la cuantía de las sanciones.

De esta forma la Ley 57/2003 de Modernización del Gobierno Local ha introducido un Título, el X, en la LRBRL que consta de dos preceptos que expresamente prevén en defensa del patrimonio público una capacidad normativa para tipificar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidas en las correspondientes ordenanzas, bien es cierto que en defecto de normativa sectorial específica (art. 139 LRBRL) y concretamente en materia de impedimento del uso de espacios libres o deterioro grave y relevante de estos (art. 140 e y f).

Los Ayuntamientos pueden y deben mediante Ordenanzas desarrollar esta potestad respecto de sus bienes demaniales, incluidos los caminos rurales, estableciendo y tipificando infracciones y sanciones, así como las cuantías de estas últimas.

Respecto de los Caminos rurales el ejercicio de la potestad sancionadora se regula en la Ley de Carreteras de Cantabria.

De otro lado, el Ayuntamiento tiene **competencia en materia de urbanismo**. El planeamiento y las Normas urbanísticas constituyen un instrumento de conocimiento y defensa de los caminos. Las licencias se otorgan salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No corresponde al Ayuntamiento a través de las licencias dilucidar cuestiones de propiedad; pero esta regla tiene su excepción; a través de ella puede el Ayuntamiento defender el dominio público y su patrimonio denegándola o condicionándola.

A tenor de la jurisprudencia es perfectamente correcto el acuerdo municipal que condiciona la licencia a que el suelo de una construcción se reduzca por invadir una vía o camino o denegar una licencia de cierre de finca que obstaculizará el camino largamente utilizado por el público (STS de 10 de diciembre de 1963). Congruente con lo anterior, también el Alcalde puede decretar la suspensión de una obra con o sin licencia que impida, obstaculice o invada un camino rural. Numerosa es, pues, y reiterada la jurisprudencia que declara la competencia municipal para reivindicar la obligación de los Ayuntamientos de defender los caminos frente a las perturbaciones físicas y jurídicas removiendo todos los obstáculos que se interpongan a su libre tránsito; de ello también se deduce el alto índice de conflictividad al que no es ajeno el vacío legal (véase la STS de 17 de enero de 1996).

Igualmente ha de hacerse mención a la **potestad de desafectación y alteración de la calificación jurídica de los caminos**, que, como la de los demás bienes de dominio público, exige la tramitación del correspondiente expediente que acredite su oportunidad y legalidad. Aparte de los aspectos formales (publicidad y acuerdo Plenario con quórum), lo más importante en el uso de esa potestad discrecional es la valoración y constatación del interés público que lo motiva, que si no se acredita y patentiza puede determinar la nulidad del acuerdo a través del control judicial de los hechos determinantes o motivos que han precedido y rodeado la actuación municipal (STS de 21 de julio de 1989 Sala 3.^a, Sec. 2.^a). Toda desafectación debe partir de un desuso o una inutilidad del camino.

Nos encontraríamos con la posibilidad de que el Pleno de la Junta Vecinal desafectara determinados viales urbanos si la potestad fuera suya y los convirtiera en patrimoniales, o más allá efectuara una permuta con otro bien particular. Lo anterior chocaría frontalmente con el ejercicio de las competencias municipales y ¿qué ocurría con la red de abastecimiento de agua, red de saneamiento, etc?.

La competencia municipal en materia de vías públicas alcanza tanto a las urbanas (calles, plazas, etc.) como a las rurales.

Tanto las vías urbanas como las rurales constituyen en cuanto a su utilización, un supuesto de uso común general sujeto a licencia o autorización, siendo su uso permitido por igual a todos, sean



HERRERÍAS

vecinos o no. Las Ordenanzas pueden establecer limitaciones al tránsito y al uso a todos o determinados tipos de vehículos o usuarios cuando así lo exijan las condiciones del camino.

Puede igualmente producirse un conflicto de competencias con motivo de la posible pretensión de modificación del trazado de un camino. La aprobación del Proyecto de modificación del trazado no determinaría la desafectación del antiguo trazado del camino y precisaría de la tramitación del correspondiente expediente de desafectación.

Otro conflicto de competencias o de asunción de responsabilidades puede darse a la hora de determinar de qué administración local sería la **responsabilidad patrimonial** con motivo de accidentes causados en las vías públicas derivados de una acción u omisión por parte de la entidad titular de la vía. Si la titularidad fuera de una Junta Vecinal, la responsabilidad patrimonial que puede producirse implicaría que se debiera determinar de quien es dicha responsabilidad de la Junta Vecinal o del Ayuntamiento.

Tal y como anteriormente hemos puesto de manifiesto, nos encontramos ante la titularidad y **competencia municipal en orden a la defensa de los caminos y su conservación, la protección posesoria y la potestad de recuperación.**

El art. 55.1 del RB estatal, habilitan a las Corporaciones Locales a recobrar por sí la tenencia de sus bienes de dominio público, preceptos de naturaleza privilegiada. Acreditado el carácter público del camino, fundamental para definir la competencia municipal, cualquier actuación municipal que se inicie es en principio legítima, pudiéndose ordenar la apertura del camino.

La incorporación de un bien o de un Camino al Inventario o al Catálogo no tiene carácter constitutivo de derechos, basta que existan indicios de que los caminos tienen naturaleza pública.

Pero además de acreditar la posesión mediante el uso público del camino con anterioridad a la perturbación, los bienes municipales -en nuestro caso el Camino- han de estar perfectamente identificados

La recuperación de oficio que se permite al Ayuntamiento, al margen de la vía judicial, por estar en presencia de bienes de dominio público, no tiene límite de plazo para su ejercicio.

Por todo lo anterior, nos encontramos ante una invasión de competencias municipales por parte de la Junta Vecinal de Cabanzón al haber aprobado un inventario de bienes que incluye vías urbanas y caminos municipales.

Habida cuenta lo anterior, nos encontramos ante la **nulidad de pleno derecho del acuerdo de aprobación definitiva del inventario de la Junta Vecinal de Cabanzón,** por vulnerar lo dispuesto en el **artículo 62 de la Ley 30/92.**

“1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.”

Es por ello por lo que por medio del presente escrito se procede a requerir a la Junta Vecinal de Cabanzón en base a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa para que revoque la aprobación definitiva del inventario de bienes:

1. En los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, **podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto,** haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada.

Por lo expuesto,

El Pleno de la Corporación de Herrerías **SOLICITA DE LA JUNTA VECINAL DE CABANZÓN,** que habiendo presentado este escrito, y documentos que se adjuntan, se sirva admitirlo, y en su virtud tenga por efectuado **REQUERIMIENTO PREVIO A LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL PLENO EXTRAORDINARIO DE 14 DE JULIO DE 2014 CELEBRADO POR LA JUNTA VECINAL DE CABANZON DONDE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL INVENTARIO DE BIENES, y por ende se impugna expresamente el contenido del Inventario de Bienes, y todo ello por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito.**



HERRERÍAS

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: ayuntamiento@aytoherrerias.es

Asimismo, y en virtud del artículo 111 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se interesa como medida cautelar la SUSPENSIÓN DEL ACTO, ya que pueden concurrir las causas indicadas en el apartado 2 del citado artículo, y que son:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

De esta forma, hasta que se proceda a la resolución del requerimiento efectuado, o en su caso hasta la resolución judicial en caso de desatender la Junta Vecinal el presente requerimiento, se pueden producir múltiples problemáticas derivadas de la atribución de la titularidad a la Junta Vecinal de los bienes que constan en el inventario aprobado. Igualmente, deberá de no procederse a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes inventariados a fin de no ocasionar costes innecesarios derivados de dicha inscripción a las arcas de la Junta Vecinal si finalmente se declara la nulidad del inventario o de la incorporación al mismo de determinados bienes. Igualmente se producirían perjuicios de difícil reparación y supondrían en todo caso costes innecesarios, debiéndose adoptar la medida cautelar de suspensión del acuerdo impugnado.

Por lo expuesto,

SE SOLICITA A LA JUNTA VECINAL DE CABANZONO DE CANTABRIA, que acuerde como MEDIDA CAUTELAR LA SUSPENSIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL INVENTARIO DE BIENES DE CABANZON.

SEXTO. PLANTEAMIENTO DE CONFLICTO DE COMPETENCIAS CON LA JUNTA VECINAL DE CABANZÓN CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE SU INVENTARIO DE BIENES.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para explicar que además del acuerdo adoptado en el punto anterior de requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa a la Junta Vecinal de Cabanzón impugnando el Inventario de Bienes aprobado definitivamente por esta Entidad Local Menor, es necesario proceder a plantear conflicto de competencias al Gobierno de Cantabria por que dicho Inventario vulnera competencias municipales establecidas legalmente, tal y como se recoge motivadamente en el acuerdo anterior. Por ello se propone al Pleno la adopción del acuerdo correspondiente de planteamiento de conflicto de competencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de lo establecido en el artículo 222.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en armonía con el Informe de Secretaría de fecha 1 de septiembre de 2014. Se refiere asimismo que ya el Pleno se pronunció en este sentido en sesión celebrada en fecha seis de junio de 2013, al tratar este mismo tema, remitiéndose en su día el acuerdo adoptado en dicha fecha a la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, no habiéndose recibido respuesta alguna al conflicto planteado. No obstante, al haberse producido ahora la aprobación definitiva del Inventario es necesario volver a plantear el conflicto, y por ello propone su aprobación a la Corporación. El Portavoz del Grupo municipal Socialista, Don Ricardo Alonso Vigil, dice que él se va a abstener también en este punto, por los mismos motivos que en el anterior.

Seguidamente, y en armonía con los Informes emitidos, por la Alcaldía se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Toda vez que por la Junta Vecinal de Cabanzón, en Pleno Extraordinario celebrado el día 14 de julio de 2014 se ha aprobado de forma definitiva el Inventario de Bienes, y considerando que dicha aprobación definitiva del mismo supone la invasión de las competencias del Ayuntamiento de Herrerías, recogidas en los artículos 25 y 26 de la Ley de Bases de Régimen Local, por incluir en dicho inventario vías urbanas, plazas, calles, caminos y bienes de dominio público propiedad municipal, **se plantea, al amparo del artículo 222 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, conflicto de competencias al objeto que el mismo sea resuelto por el Gobierno de Cantabria, e interesando que se proceda como medida cautelar a la suspensión del acuerdo de aprobación definitiva del Inventario de Bienes, que supone la invasión competencial aludida, a fin de evitar perjuicios de difícil o imposible reparación, y todo ello en base a las siguientes:**

ALEGACIONES



HERRERÍAS

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: ayuntamiento@aytoherrerias.es

PRIMERA. El Ayuntamiento de Herrerías tuvo conocimiento a través de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 82, de fecha 2 de mayo de 2013 del anuncio de la Junta Vecinal de Cabanzón de la Aprobación inicial y exposición pública del Inventario de Bienes, señalando que dicho Inventario permanecería expuesto durante veinte días en local de la Junta Vecinal para que los interesados pudieran consultarle y formular, las alegaciones u observaciones correspondientes.

De este modo, no se había cumplido la obligación legal establecida en el artículo 35 de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, reguladora de las Entidades Locales Menores de Cantabria, de presentar una copia en el Ayuntamiento, lo que pone de manifiesto una infracción del procedimiento legalmente establecido.

Solicitada por el Ayuntamiento de Herrerías copia expresamente del inventario de bienes aprobado inicialmente, se presenta por la Junta Vecinal de Cabanzón en fecha 8 de mayo de 2013 un documento denominado "Junta Vecinal Cabanzón Inventario de Bienes de 2011".

Dicho documento consiste únicamente en un listado de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rustica y que incluye de vías de titularidad municipal. No se aportaron planos ni documentación complementaria.

El 14 de mayo de 2013 ante la documentación incompleta presentada se vuelve a requerir a la Presidencia de la Junta Vecinal la presentación de los planos de situación y descripción de cada una de las plazas, vías y caminos que se recogen en el inventario.

A la vista de lo anterior, y tras el correspondiente informe de la Secretaria municipal de fecha 3 de junio de 2013, el Ayuntamiento de Herrerías, acordó en sesión plenaria de fecha 6 de junio de 2013 manifestar su disconformidad con el Inventario de Bienes aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de Cabanzón en sesión de 12 de diciembre de 2012 y remitido a este Ayuntamiento en fecha 8 de mayo de 2013 y requerir a la Junta Vecinal de Cabanzón para que proceda a la modificación del inventario aprobado, eliminando del mismo aquellos bienes cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Herrerías en el ejercicio de sus competencias legalmente establecidas o que ya figuran en el inventario de bienes municipal, tal y como se hacía constar en dicho acuerdo plenario.

En cumplimiento de dicho acuerdo plenario se remitió certificado del mismo a la Junta Vecinal de Cabanzón, habiendo sido recibido por el Presidente de dicha Junta en fecha 24 de junio de 2013.

Tuvo entrada en el Ayuntamiento de Herrerías con **fecha 1 de julio de 2013, escrito de la Junta Vecinal de Cabanzón fechado en fecha 26 de junio de 2012**, en el que se indica que se hace entrega de información grabada en soporte informático reproducible: Listado de inventario. Cabanzón plano General. Plano Núcleo de Cabanzón y Plano núcleo de Otero.

Habida cuenta la anterior documentación remitida por la Junta Vecinal **en fecha 1 de agosto de 2013 y tras su estudio se remitió escrito a la Junta Vecinal** de Cabanzón por parte del Ayuntamiento de Herrerías en el que se indicaba:

1º: De los planos aportados se verifica la inclusión en el Inventario de esa Entidad Local Menor del viario público urbano, además de otros bienes de titularidad municipal, inclusión que puede vulnerar las competencias municipales establecidas legalmente en las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local: Artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 74.1. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; artículo 3.1. del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; así como otras disposiciones legales vigentes.

2º: Este Ayuntamiento desconoce si se ha procedido a la aprobación definitiva del citado Inventario, estimando las alegaciones presentadas por este Ayuntamiento con relación al viario público urbano y otros bienes inmuebles de titularidad municipal, excluyendo los citados Bienes del Inventario.

Por ello, a fin de verificar los extremos citados, y adoptar este Ayuntamiento las medidas que considere oportunas en defensa de sus intereses legítimos ante el orden jurisdiccional competente, le requiero a fin que presente en este Ayuntamiento en el plazo máximo de DIEZ DiAS, contados desde el recibo de la presente, la siguiente documentación:

"-Certificación del Secretario de la Junta Vecinal de Cabanzón de todos los acuerdos adoptados por la



HERRERÍAS

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: ayuntamiento@aytoherrerias.es

Junta Vecinal de Cabanzón relativos al Inventario de Bienes: acuerdo de incoación del expediente, aprobación inicial, aprobación definitiva si la hubiera, de adjudicación del contrato para su elaboración, y en general cuantos acuerdos se hubieran adoptado al respecto.

-Comunicaciones realizadas a la empresa contratista o otras Administraciones Públicas en ejecución del acuerdo o de los acuerdos de aprobación del Inventario.

-Copia íntegra de todo el expediente tramitado relativo al Inventario, antecedentes, documentación complementaria, anexos y títulos existentes que justifiquen las titularidades de los bienes incluidos en el mismo.

-Con relación a los bienes inmuebles, se solicita concretamente la documentación exigible de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Bienes:

a) Nombre con que fuere conocida la finca, si tuviere alguno especial

b) Naturaleza del inmueble.

c) Situación, con indicación concreta del lugar en que radicare la finca, vía pública a que diere frente y números que en ella le correspondiera, en las urbanas, y el paraje, con expresión del polígono y parcela catastral, si fuere posible, en las rústicas.

d) Linderos

e) Superficie

f) En los edificios, características, noticia sobre su construcción y Estado de conservación.

g) Tratándose de vías públicas, en el inventario deberán constar los datos necesarios para su individualización, con especial referencia a sus límites, longitud y anchura.

h) Clase de aprovechamiento en las fincas rústicas.

i) Naturaleza de dominio público o patrimonial, con expresión de si se trata de bienes de uso o de servicio público, patrimoniales o comunales.

j) Título en virtud del cual se atribuyere a la entidad.

k) Signatura de inscripción en el Registro de la propiedad, en caso de que fuere inscribible.

l) Destino y acuerdo que lo hubiera dispuesto.

m) Derechos reales constituidos a su favor.

n) Derechos reales que gravaren la finca.

ñ) Derechos personales constituidos en relación con la misma

o) Fecha de adquisición

p) Costo de la adquisición, si hubiere sido a título oneroso, y de las inversiones efectuadas y mejoras.

q) Valor que correspondería en venta al inmueble, y

r) Frutos y rentas que produjere."

No obstante, lejos de remitir la documentación solicitada, la única comunicación que ha recibido el Ayuntamiento de Herrerías relativa a lo anterior ha sido un **escrito del secretario de la Junta Vecinal de Cabanzón notificado el 23 de julio de 2014** en el que se indica que:

"CERTIFICA:

Que en el Pleno extraordinario celebrado el 14 de julio, se ha procedido a aprobar el inventario de bienes de la Junta Vecinal de Cabanzón de forma definitiva.

Informándoles que no han sido aceptadas las alegaciones presentadas por Uds., una vez estudiadas por la empresa redactora del inventario, al no haber presentado documentación que acredite las alegaciones.

Si han sido aceptadas las alegaciones presentadas por la Junta Vecinal de Cabanzón para la inclusión de las fincas:

-La finca del Polígono 1 Parcela 488 con referencia catastral 39033A001004880000AO

-La finca del Polígono 1 Parcela 484 con referencia catastral 39033A001004840000AL

-La finca del Polígono 1 Parcela 482 con referencia catastral 39033A001004820000AQ

-La antigua parcela 336 del polígono 24, que actualmente forma parte de la finca catastral 39033A001002060000AI

-La finca del Polígono 1 Parcela 489 con referencia catastral 39033A0014890000AK

Lo cual lo firmo en Cabanzón, a 14 de julio de 2014"

De este modo, en primer término ha de indicarse que este Ayuntamiento desconoce el contenido íntegro del acuerdo adoptado por el Pleno de la Junta Vecinal, pues no se ha remitido copia del acta del Pleno extraordinario de fecha Junta Vecinal de Cabanzón de fecha 14 de julio de 2014 que contenga el



HERRERÍAS

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: ayuntamiento@aytoherrerias.es

acuerdo de aprobación definitiva del inventario de bienes de dicha Junta Vecinal y la desestimación de las alegaciones presentadas contra la aprobación inicial de dicho inventario de bienes por el Ayuntamiento de Herrerías, ni certificación en forma del secretario de dicha Junta Vecinal del acuerdo adoptado.

De esta forma **expresamente se ha solicitado a la Junta Vecinal de Cabanzó que se remita copia o certificación en forma del acuerdo del Pleno extraordinario de 14 de julio de 2014 de aprobación definitiva del inventario de bienes de la Junta Vecinal de Cabanzón, a los efectos legales oportunos.**

Así pues, a los efectos de plazos y hasta que no se remita la copia o certificado del acuerdo comprensivo de su tenor literal en virtud del principio de seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva reconocida en el artículo 24 de la Constitución, no podrá considerarse iniciado el mismo, pues se desconoce el meritado contenido integro del acuerdo del pleno de la Junta Vecinal y la motivación en su caso de la desestimación de las alegaciones presentadas por este Ayuntamiento contra el inventario de bienes aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de Cabanzón.

Téngase en cuenta que **el documento remitido por el secretario de la Junta Vecinal no cumple los requisitos legales establecidos para considerarse una certificación del acuerdo del pleno**, pues además de no incluir dicho contenido integro, ni los términos exactos del mismo, adolece de los requisitos legalmente establecidos para que una certificación esté válidamente emitida.

Ha de estarse a lo que establece **el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en lo relativo a las certificaciones de los actos, resoluciones y acuerdos de la Junta Vecinal.**

Artículo 204

Las certificaciones de todos los actos, resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, así como las copias y certificados de los libros y documentos que en las distintas dependencias existan, se expedirán siempre por el Secretario, salvo precepto expreso que disponga otra cosa.

Artículo 205

Las certificaciones se expedirán por orden del Presidente de la Corporación y con su "visto bueno", para significar que el Secretario o funcionario que las expide y autoriza está en el ejercicio del cargo y que su firma es auténtica. Irán rubricadas al margen por el Jefe de la Unidad al que corresponda, llevarán el sello de la Corporación y se reintegrarán, en su caso, con arreglo a la respectiva Ordenanza de exacción, si existiere.

Artículo 206

Podrán expedirse certificaciones de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno y administración de las entidades locales, antes de ser aprobadas las actas que los contengan, siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Artículo 207

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de las entidades locales y de sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del [artículo 105.b\) de la Constitución Española](#). La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidación de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Las certificaciones deben expedirse por orden del Presidente de la Corporación y con su "visto bueno".

Lo anterior en relación con la atribución igualmente establecida a favor del Presidente de la Junta Vecinal de "Autorizar las actas y dar el visto bueno a las certificaciones que de las mismas se libren", **artículo 7 de la Ley 6/94 de entidades Locales menores de Cantabria.**

Igualmente ha de estarse a lo dispuesto en el **artículo 10 de dicho cuerpo legal** que establece que el funcionamiento de la Junta Vecinal debe regirse por lo dispuesto en el Reglamento propio de la Entidad y, en su defecto, por las normas generales establecidas para los Ayuntamientos.

No se debe certificar en tercera persona --certifica--, sino en primera persona --certifico--, ya que la certificación es algo muy personal del fedatario. Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Bases del Régimen Local que establece la fe pública de los secretarios municipales.



HERRERÍAS

Tampoco se trata de una notificación del acuerdo del pleno de la Junta, presupuesto o razón de la eficacia del acto que se notifica, pues, si no hay notificación, es como si el acto no existiera para el destinatario. La notificación está estrechamente unida a la eficacia del acto, pues, notificándolo, produce efectos. Acto, notificación y eficacia van unidos.

La notificación es también una garantía para el interesado, su destinatario, pues, conociendo el acto administrativo, que a través de ella se le notifica, lo puede impugnar, si no está de acuerdo con él y si en ese momento procesal cabe recurso.

Téngase en cuenta que tampoco se ha establecido el régimen de posibles recursos, y por tanto conforme el artículo 58 de la ley 30/92, al no existir notificación del acto íntegro (el acuerdo íntegro del pleno de la Junta) no puede tenerse por notificado formalmente.

Respecto al pie o la parte de cierre o final del documento remitido, afecta esencialmente a la causa y finalidad de la certificación, indicando por qué se expide y para qué se expide, y siempre se ha de expedir de orden y con el visto bueno del Presidente de la Corporación, por lo que adolece de los requisitos necesarios para tenerse como una certificación en forma.

SEGUNDA.- NULIDAD DEL ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA DEL INVENTARIO DE BIENES DE LA JUNTA VECINAL DE CABANZON DE 14 DE JULIO DE 2014, Y SOLICITUD DE REVOCACION DEL MISMO POR INFRACCION DEL ARTICULO 62 DE LA LEY 30/92, POR PRESCINDIR DEL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO Y SER CONTRARIO AL ORDENAMIENTO JURIDICO. INFRACCION DEL ARTICULO 20 DEL REGLAMENTO DE BIENES DE LAS CORPORACIONES LOCALES Y CONCORDANTES.

Sin perjuicio de reservarse este Ayuntamiento la posibilidad de ampliar y modificar el requerimiento efectuado a la Junta Vecinal de Cabanzón, una vez le sea conocido el contenido íntegro del acuerdo del Pleno extraordinario de 14 de julio de 2014, a la vista de la documentación que obra en poder de este Ayuntamiento hemos de indicar que para la elaboración del inventario al no haberse remitido copia del expediente administrativo no se ha dispuesto de los informes técnicos y jurídicos y de la documentación comprensiva del inventario de bienes.

Tampoco se ha procedido a motivar la desestimación de las alegaciones efectuadas en a la aprobación inicial del inventario de bienes por parte del Ayuntamiento de Herrerías, desconociendo los argumentos jurídicos que han dado lugar a su desestimación. No podemos obviar la circunstancia de que los actos administrativos y las resoluciones dictadas deben estar debidamente motivadas conforme indica el artículo 54 de la Ley 30/92, a este respecto invocamos expresamente el contenido de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo del 19 de Febrero del 2013 que de forma contundente sienta criterios sobre el momento de motivar y las consecuencias de la falta de motivación en tiempo y forma.

De esta forma el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece la obligación de las entidades locales de elaborar inventario de sus bienes e indica el contenido que ha de tener dicho inventario.

Lo anterior ha de ponerse en relación con lo establecido en el artículo 35 de la ley de Cantabria 6/1994, reguladora de las Entidades Locales Menores, señala que "Las Entidades Locales Menores están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que le pertenezcan, inventario del que se remitirá copia al Ayuntamiento respectivo."

Así pues, el artículo 20 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales establece que el inventario de bienes inmuebles debe contener los datos siguientes:

- a) Nombre con que fuere conocida la finca, si tuviere alguno especial.**
- b) Naturaleza del inmueble.**
- c) Situación, con indicación concreta del lugar en que radicare la finca, vía pública a que diere frente y números que en ella le correspondiera, en las urbanas, y el paraje, con expresión del polígono y parcela catastral, si fuere posible, en las rústicas.**
- d) Linderos.**
- e) Superficie.**
- f) En los edificios, características, noticia sobre su construcción y Estado de conservación.**
- g) Tratándose de vías públicas, en el inventario deberán constar los datos necesarios para su individualización, con especial referencia a sus límites, longitud y anchura.**



HERRERÍAS

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: ayuntamiento@aytoherrerias.es

- h) Clase de aprovechamiento en las fincas rústicas.
- i) Naturaleza de dominio público o patrimonial, con expresión de si se trata de bienes de uso o de servicio público, patrimoniales o comunales.
- j) Título en virtud del cual se atribuyere a la entidad.
- k) Signatura de inscripción en el Registro de la propiedad, en caso de que fuere inscribible.
- l) Destino y acuerdo que lo hubiere dispuesto.
- m) Derechos reales constituidos a su favor.
- n) Derechos reales que gravaren la finca.
- ñ) Derechos personales constituidos en relación con la misma.
- o) Fecha de adquisición.
- p) Costo de la adquisición, si hubiere sido a título oneroso, y de las inversiones efectuadas y mejoras.
- q) Valor que correspondería en venta al inmueble, y
- r) Frutos y rentas que produjere.

Pues bien en la documentación remitida a esta parte del inventario aprobado ni constan linderos, ni en los edificios características, noticia sobre su construcción y estado de conservación, ni consta título alguno, fecha de adquisición, etc.

Pero es más, en las vías públicas **además de que la titularidad no es de la Junta Vecinal por ser éstas del Ayuntamiento de Herrerías y por ende haber incluido bienes de dominio público municipal en el inventario de bienes de la Junta Vecinal**, como más adelante se expondrá, el inventario es igualmente nulo por infracción de la normativa referida ya que de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 20 g) Tratándose de vías públicas, en el inventario deberán constar los datos necesarios para su individualización, con especial referencia a sus límites, longitud y anchura.**

Es evidente que en el listado de las vías públicas no se incluyen ni su longitud ni anchura, por lo que el deslinde con otros terrenos públicos o privados resulta imposible realizar así como su diferenciación unas vías de otras, pues en la planimetría que se adjunta no aparece donde comienza una y donde termina otra, convirtiéndose todo el terreno que no es de titularidad privada en una gran superficie grafiada en gris de supuesto dominio público de la Junta Vecinal.

Del mismo modo, no se incluye en el inventario el título en virtud del cual se atribuyere a la entidad cada bien, ni la fecha de adquisición.

No consta la documentación complementaria a la que alude el artículo 30 del Reglamento de Bienes: “ *Todos los documentos que refrendaren los datos del inventario y, en especial, los títulos de dominio, actas de deslinde y valoración, planos y fotografías, se archivarán con separación de la demás documentación municipal. 2. Al inventariar cada uno de los bienes se consignara, como último dato, la signatura del lugar del archivo en que obrare la documentación correspondiente*”

Pese a haberse solicitado todos los referidos documentos en modo alguno se han presentado y deberían formar parte del expediente de elaboración del inventario.

De la documentación remitida a este Ayuntamiento, se infiere que el inventario de bienes lo compone únicamente:

Listado de inventario.

Cabazón plano General.

Plano Núcleo de Cabazón y Plano núcleo de Otero.

El Listado de de inventario en el epígrafe 1 incluye inmuebles urbanos. En alguno de los mismos aparecen datos relativos a su referencia catastral, y con un valor contable del que se no consta informe que justifique dicha valoración.

Con la denominación: Epígrafe nº1-Inmuebles Rustica aparecen con los mismos criterios y carencias una lista de bienes de naturaleza rustica.

Bajo el epígrafe nº 1 aparece otro listado “inmuebles calles”. La identificación de dichas vías es de este modo, aparecen un total de 48.



HERRERÍAS

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: ayuntamiento@aytoherrerias.es

J V CABANZON

EJERCICIO: 2011

INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES - VIAS

BIENES Y MEJORAS / Activos / VIAS

Etd	Tipo	Bien-Ord	Ref. Catastral	Situación / Identificación	Nº	L	E	PL	PT	Cla	Calif.	Expl.	Clav	Uso	Valor Contable
A	VIA	1C1001	1	BO EL VALLE-CABANZON BO EL VALLE-CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C1002	1	BO EL ROJO-CABANZON BO EL ROJO-CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C1003	1	BO EL LLAU-CABANZON BO EL LLAU-CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C1004	1	BO LA MAREA-CABANZON BO LA MAREA-CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C1005	1	BO LA ENCINA-CABANZON BO LA ENCINA-CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C1006	1	BO EL PALAUJA-CABANZON BO EL PALAUJA-CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C1007	1	BO EL CAMPO-CABANZON BO EL CAMPO-CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C1008	1	BO EL CAU-CABANZON BO EL CAU-CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C1009	1	BO CABANZON CAMINO DE ENLACE LOS VIALES SUR-OESTE DEL PUEBLO DE CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C1010	1	BO LA VALLEJA-CABANZON BO LA VALLEJA-CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C1011	1	BO LAS CALLEJAS-CABANZON BO LAS CALLEJAS-CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C1012	1	CM DE LA VEGA-CABANZON CAMINO AL NORESTE DE SALIDA DEL PUEBLO	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C1013	1	BO LA CONCHA-CABANZON BARRIO EN EL SURESTE DE CABANZON	0					DP	UP				0,00

Etd	Tipo	Bien-Ord	Ref. Catastral	Situación / Identificación	Nº	L	E	PL	PT	Cla	Calif.	Expl.	Clav	Uso	Valor Contable
A	VIA	1C1014	1	BO EL PURON-CABANZON CAMINO AL NOROESTE DEL PUEBLO	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C1015	1	BO LA MIÑA-CABANZON BARRIO EN EL NORTE HASTA EL NUCLEO CENTRAL	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C1016	1	BO EL COTERUCO- CABANZON BARRIO AL NORESTE DEL PUEBLO	0										0,00
A	VIA	1C1017	1	BO BRAÑALATORRE-CABANZON BARRIO AL SUR DEL PUEBLO	0										0,00
A	VIA	1C1018	1	BO EL ALBERQUE-CABANZON CAMINO DE ACCESO AL POTRO	0										0,00
A	VIA	1C2001	1	BO OTERO CAMINO DE NORTE A SUR EN EL PUEBLO DE OTERO	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C2002	1	BO OTERO CAMINO CENTRAL EN EL PUEBLO DE OTERO	0					DP	UP				19.835,00
A	VIA	1C2003	1	BO OTERO CAMINO OESTE DEL PUEBLO DE OTERO	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C2004	1	BO OTERO CAMINO AL ESTE DEL PUEBLO DE OTERO	0					DP	UP				731,01
A	VIA	1C2005	1	BO OTERO CAMINO DE ACCESO A LA PARADA DE BUS	0					DP	UP				7.289,45
A	VIA	1C3001	1	BO CABANZON CAMINO RUSTICO AL NORTE DE CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C3002	1	BO CABANZON CAMINO RUSTICO AL NORTE DE CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C3003	1	BO CABANZON CAMINO RUSTICO AL SUR DE CABANZON	0					DP	UP				0,00



HERRERÍAS

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: ayuntamiento@aytoherrerias.es

Etd	Tipo	Bien-Ord	Ref. Catastral	Situación / Identificación	Nº	L	E	PL	PT	Cla	Calif.	Expl.	Clav	Uso	Valor Contable
A	VIA	1C3004	1	BO CABANZON CAMINO RUSTICO MAS AL SUR DE CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C3005	1	BO CABANZON CAMINO RUSTICO MAS AL OESTE DE CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C3006	1	BO CABANZON CAMINO RUSTICO TRAMO-1 AL SURESTE DE CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C3007	1	BO CABANZON CAMINO RUSTICO TRAMO-2 AL SURESTE DE CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C3008	1	BO CABANZON CAMINO RUSTICO TRAMO-3 AL SURESTE DE CABANZON	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C3009	1	BO CABANZON CAMINO SITUADO AL NOROESTE DEL PUEBLO DE CABANZON	0										0,00
A	VIA	1C3010	1	BO CABANZON CAMINO SITUADO AL NOROESTE DEL PUEBLO DE CABANZON	0										13.280,09
A	VIA	1C4001	1	BO OTERO CAMINO RUSTICO AL SUROESTE DE OTERO	0					DP	UP				29.175,36
A	VIA	1C4002	1	BO OTERO CAMINO RUSTICO AL SUR DE OTERO	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C4003	1	BO OTERO CAMINO RUSTICO AL NORESTE DE OTERO	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C4004	1	BO OTERO CAMINO RUSTICO AL NOROESTE DE OTERO	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C4005	1	BO OTERO CAMINO RUSTICO TRAMO-1 AL NORTE DIRECCION CABANZON	0					DP	UP				30.500,86
A	VIA	1C4006	1	BO OTERO CAMINO RUSTICO AL NOROESTE DE OTERO	0					DP	UP				0,00

Etd	Tipo	Bien-Ord	Ref. Catastral	Situación / Identificación	Nº	L	E	PL	PT	Cla	Calif.	Expl.	Clav	Uso	Valor Contable
A	VIA	1C4007	1	BO OTERO CAMINO RUSTICO AL ESTE DE OTERO	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C4008	1	BO OTERO CAMINO RUSTICO TRAMO 1 AL SUR DE OTERO	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C4009	1	BO OTERO CAMINO RUSTICO TRAMO-2 AL SUROESTE DE OTERO	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C4010	1	BO OTERO CAMINO RUSTICO TRAMO 1 AL NOROESTE DE OTERO	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C4011	1	BO OTERO CAMINO RUSTICO TRAMO-2 AL NOROESTE DE OTERO	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C4012	1	BO OTERO CAMINO RUSTICO TRAMO-3 AL NOROESTE DE OTERO	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C4013	1	BO OTERO CAMINO RUSTICO TRAMO 4 AL NOROESTE DE OTERO	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C4014	1	BO OTERO CAMINO RUSTICO TRAMO 5 AL NOROESTE DE OTERO	0					DP	UP				0,00
A	VIA	1C4015	1	BO OTERO CAMINO RUSTICO AL NORESTE DE OTERO	0					DP	UP				0,00

Total de bienes: 48

Total de mejoras: 0

Total valor contable:

100.811,77

Tal y como se ha expuesto, no se trata sino de una relación de calle y caminos, con una denominación en modo alguno aprobada e inexistente, que no incluye los datos necesarios para su individualización, incumpliendo lo dispuesto en el apartado g) del artículo 20 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y que por otro lado son de titularidad municipal y no de la Junta Vecinal.

Los planos que se adjuntan y en particular los referidos a los núcleos de Cabanzón y Otero se limitan a grafiar en color gris todo el terreno público que no consta catastrado a nombre de particulares de tal forma que todo el dominio público local consideran que es de su titularidad.

Asimismo, del examen del Inventario aprobado, según la copia presentada a este Ayuntamiento, se ha detectado la inclusión de al menos dos bienes inmuebles cuya titularidad catastral es a favor del AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS:

- Epígrafe N° 1- Inmuebles Urbana:

N° de orden 1 U001 0- Ref. catastral 39033A00100426, BO CABANZÓN- PLAZA EN CABANZÓN DE 671 M2.

- N° de orden 1 U0017- Ref. catastral 000303500UN79F, BO CABANZÓN- TELECLUB. Este inmueble se encuentra incluido en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Herrerías.

Asimismo, dado la falta de documentación gráfica que permita identificar los caminos y vías, pudieran haberse incluido pistas y espacios adjudicados por la concentración parcelaria a este Ayuntamiento.



HERRERÍAS

TERCERA.- NULIDAD DEL INVENTARIO E IMPUGNACION EXPRESA DEL MISMO POR INVENTARIAR BIENES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Tal y como hemos indicado con anterioridad, la Junta Vecinal de Cabanzón ha incluido como de su propiedad las vías urbanas, calles, caminos, plazas, parques, dentro del núcleo de Cabanzón y Otero así como caminos rurales.

Además, de incumplir tal y como hemos indicado en la alegación anterior los requisitos exigidos por el artículo 20 del Reglamento de Bienes, y por tanto, no tener una delimitación, denominación y descripción individualizada y conforme a derecho, el listado del inventario y los planos que lo acompañan grafían como viario urbano de titularidad de la Junta la totalidad de las calles y terreno urbano de dominio y uso público de los barrios de Cabanzón y Otero y los caminos rurales, son de titularidad municipal.

En relación a la titularidad de los bienes incluidos por la Junta Vecinal, que pertenecen al Ayuntamiento de Herrerías, en primer término ha de estarse a lo indicado en el **artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local**, establece:

"1. Son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local."

El artículo 3.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales**, indica:

"1. Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local."

El referido Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales en su artículo 9, pone de manifiesto la capacidad jurídica plena de las entidades locales para ejercitar las acciones y recursos necesarias para la defensa de sus bienes y derechos. Así mismo el apartado 2 de dicho artículo 9 evidencia la obligación de las entidades locales de "ejercer las acciones necesarias en defensa de sus bienes y derechos".

No podemos obviar que una de las formas de adquirir bienes y derechos por las Corporaciones Locales es, según el apartado A) del artículo 10 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de constante referencia por atribución de la Ley.

Igualmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del citado Reglamento 1372/86: "Los bienes comunales y demás bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno."

Por tanto, por la atribución de la ley, los caminos, plazas y calles son bienes de dominio público titularidad del municipio.

De otro lado, ha de estarse a lo dispuesto en la Ley de Entidades Locales Menores de Cantabria, Ley 6/94.

De este modo, el artículo 4 relativo a las competencias de las Juntas Vecinales nos revela que las vías urbanas y las calles no son de titularidad de las Juntas Vecinales.

Así, se indica en dicho artículo que:

"Son competencias de las Juntas Vecinales:

a) La administración y conservación de su patrimonio y la regulación y ordenación de su aprovechamiento y utilización.

b) La conservación, mantenimiento y vigilancia de sus caminos rurales y de los demás bienes de uso y de servicio público de interés exclusivo de la Junta Vecinal.

c) La prestación de servicios y ejecución de obras que sean de exclusivo interés de la Junta Vecinal.

d) La ejecución de obras y prestación de servicios que sean delegadas por el Ayuntamiento y aceptadas por la Junta Vecinal, en los términos que resulten de la propia delegación."

El apartado a) expresamente hace referencia a la administración y conservación de su patrimonio, es decir, a los bienes de su propiedad y por tanto inventariables, y el apartado b) únicamente atribuye la competencia de conservación, mantenimiento y vigilancia de sus caminos rurales, por lo que realiza una diferenciación clara y marca una diferencia con los bienes de "su patrimonio", a los que se refiere el apartado a) de dicho precepto, entre la conservación de su patrimonio y de sus caminos rurales.

Y si el art.1º.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales define el patrimonio de éstas como "el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan", es de entender que los caminos



HERRERÍAS

rurales no integran el patrimonio de las Entidades Locales Menores o, lo que es lo mismo, no les pertenecen en ausencia de un título jurídico específico

Igualmente, ha de estarse a la **Sentencia TS (Sala 3.ª, Sección 5.ª) de 21 de mayo de 2008**, fija la siguiente doctrina legal: «no puede entenderse que un vial, por el mero hecho de no estar incluido en el correspondiente Inventario de Bienes Municipales, no es de titularidad municipal».

A mayor abundamiento, el inventario municipal y por tanto, el de la Junta Vecinal, **es un mero registro administrativo que ni prueba, ni constituye derecho alguno (STS 03/10/88)**.

El art. 339-1 y 344 del Código Civil conceptúan como bienes de dominio público las plazas y caminos. Por tanto, en principio se sienta a favor del Municipio una presunción de titularidad sobre el espacio destinado a plaza, que supone un título adquisitivo del dominio que por antiguo no se conoce la mayor parte de las veces, por cuya razón se autoriza a su inscripción en el Registro de la Propiedad sin aportar dicho título, bastando al efecto una mera certificación del Sr. Secretario (art. 85 del RD de 18 de abril de 1.986, sobre disposiciones legales vigentes en materia de régimen local), al igual que ocurre con la Iglesia. Existe, pues, una presunción "iuris tantum" de título a favor del Ayuntamiento.

Los caminos son bienes de dominio público y uso público y son por ello inalienables, imprescriptibles e inembargables, sobre ellos no opera la prescripción adquisitiva y no están sujetos a tributación.

La jurisprudencia también ha sido clara en la materia al precisar que los caminos vecinales tienen la condición de públicos (STS de 7 de mayo de 1987), siendo a estos efectos indiferente que el camino no figure en el Inventario si el carácter de uso público del mismo se acredita suficientemente (STS de 29 de septiembre de 1989). La STS de 21 de mayo de 2008 Sala 3.ª fija la siguiente doctrina legal: «No puede entenderse que un vial por el mero hecho de no estar incluido en el correspondiente Inventario de Bienes municipales, no es de titularidad municipal».

De la titularidad demanial municipal no solo derivan las características propias de estos bienes sino también la posibilidad de ejercitar las potestades exorbitantes de investigación, deslinde y recuperación e incluso la sancionadora ejercitables conforme al procedimiento regulado en el RB estatal o en los respectivos Reglamentos de Bienes autonómicos.

Ni siquiera la inscripción registral a nombre de un tercero constituye un obstáculo a la titularidad y demanialidad de un camino.

La titularidad de estos caminos corresponde como regla al municipio y no a la Entidad Local menor (STSJ de Castilla y León (Valladolid) de 6 de junio de 1996). Obviamente, salvo que expresamente lo reconozca la legislación de carreteras y caminos e incluso la de régimen local de la respectiva Comunidad Autónoma.

A mayor abundamiento, la **Ley 5/1996 de Carreteras de Cantabria en su artículo 2.3** relativo a la titularidad indica cuales son las carreteras municipales e incluye en su apartado a) La red de carreteras de los Ayuntamientos y Juntas Vecinales.

No puede referirse en ningún caso a las vías, calles y caminos internos de cada barrio y pueblo, ni a los caminos rurales pues el artículo **1 apartado 3** indica que no tendrán la consideración de carreteras, a los efectos de esta Ley:

a) Las vías, calles y caminos que constituyen la red interna, local y urbana de comunicaciones dentro de cada barrio, pueblo o ciudad, cuando no tengan la consideración de tramo urbano o travesía.

c) Las pistas forestales y los caminos rurales.

Igualmente dicho artículo 2 de la Ley de Carreteras de Cantabria establece: Todas ellas constituyen la Red Municipal de Carreteras de cada Municipio y el órgano encargado de su planificación, proyección, construcción, conservación y explotación es el Ayuntamiento.

Los caminos rurales, tanto los que comunican pequeños núcleos de población como los que sirven para comunicar zonas de cultivo no pueden, dice nuestro Tribunal Supremo, ser excluidos de la protección posesoria (STS de 3 de febrero de 1984).

Por tanto, las calles inventariadas, caminos rurales y plazas son de titularidad municipal y no de la Junta Vecinal de Cabanzón.

Finalmente, no podemos obviar otra circunstancia ya apuntada pero no menos importante, como es que el hecho de que no constan definidas las dimensiones, límites, ni deslindados los viales y caminos respecto de las propiedades de los particulares que aparecen en la planimetría ni en el listado de vías y caminos.

Está claro que la fijación y delimitación de los caminos no está precisada ni definida.



HERRERÍAS

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: ayuntamiento@aytoherrerias.es

El Derecho a deslindar y la *actio finium regundorum* se encuentran regulados en los **arts. 384 del Código civil y 2061 de la LEC**, donde se consagra el derecho de todo propietario a deslindar sus propiedades fijando límites y haciéndolos visibles a través del Juez ordinario y en acto de jurisdicción voluntaria o en juicio contradictorio declarativo. La facultad de la Administración marginando al Juez y con reglas propias constituye una verdadera potestad exorbitante y una auténtica prerrogativa. En el derecho positivo, tanto el RB estatal, como en los Reglamentos Autonómicos y asimismo en la LPAP, se especifica que su objeto es delimitar la finca o bien al que se refiere y fijar con precisión sus linderos, y ello es válido para los bienes de dominio público. El privilegio de deslinde viene además matizado por las notas de exclusividad e indisponibilidad. La exclusividad determina: 1.º que los Tribunales carecen de competencia para deslindar bienes de dominio público, y 2.º que contra el acto de deslinde no son posibles interdictos. En definitiva, la institución del deslinde es general para todos los bienes de dominio público, incluidos los caminos, la prerrogativa se recoge en el **art. 82 LRBRL** y en la LPAP en **precepto básico; el procedimiento en los arts. 56 a 59 del RB, y su ejecución en el art. 72 del propio texto legal.**

Asimismo, del examen del Inventario aprobado, según la copia presentada a este Ayuntamiento, **se ha detectado la inclusión de al menos dos bienes inmuebles cuya titularidad catastral es a favor del AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS:**

- Epígrafe N° 1- Inmuebles Urbana:

N° de orden 1 U001 0- Ref. catastral 39033A00100426, BO CABANZÓN- PLAZA EN CABANZÓN DE 671 M2.

N° de orden 1 U0017- Ref. catastral 000303500UN79F, BO CABANZÓN- TELECLUB Este inmueble se encuentra incluido en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Herrerías.

Por lo que se refiere a la **titularidad de la Plaza de Cabanzón**, además de lo ya indicado con anterioridad a lo largo del presente escrito relativo a la calificación como bien de uso público de las plazas, demos de poner de manifiesto, que la referida plaza es propiedad municipal.

De este modo, ha de estarse a la **Teoría de los Actos Propios** (Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 18 de Octubre de 2012, Sentencia de esta Sala de 5 de enero de 1999, Sentencia de esta Sala de 16 de septiembre de 2002, Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 27 de Septiembre del 2012), llevados a cabo fue necesario por parte de la Junta vecinal de Cabanzón proceder a la solicitud y autorización al Ayuntamiento de Herrerías del proyecto de Mejora de la Plaza de Cabanzón y el entorno de la Iglesia redactado por el Ingeniero Don Angel Castro Bernal.

Dicho proyecto afectaba a viario público urbano, excediendo en todo caso el "interés exclusivo de la Junta Vecinal", por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Locales y artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, el Pleno del Ayuntamiento de Herrerías en sesión plenaria extraordinaria y urgente de fecha once de julio de 2011, adoptó el acuerdo de aprobar la ejecución de la obra promovida por la Junta Vecinal de Cabanzón de mejora de la plaza de Cabanzón y entorno de la Iglesia y se le comunicó a la Junta Vecinal la necesidad de entregar al Ayuntamiento de Herrerías las obras una vez finalizadas, por ser el Ayuntamiento la Administración titular y competente en su mantenimiento y conservación.

Téngase en cuenta que dicho acuerdo no fue recurrido por la Junta Vecinal de Cabanzón notificado a su presidente en fecha 15 de julio de 2011, tal y como se acredita mediante el documento 1 que se acompaña a este escrito, habiendo adquirido firmeza dicho acuerdo plenario al no haber sido recurrido por la Junta Vecinal, y quedando constancia pública de la titularidad municipal de la plaza cuya titularidad ahora se inventaría.

A mayor abundamiento, no podemos obviar que **el catastro incluye la Plaza como un bien de titularidad del Ayuntamiento de Herrerías** desde que se tienen registros catastrales, sin que en modo alguno se haya solicitado una subsanación de discrepancias por parte del a Junta vecinal. (documento 2).

Por lo que respecta a la **titularidad del edificio denominado teleclub**, igualmente se trata de un bien municipal.

El inmueble se encuentra dado de alta en el catastro de urbana con motivo de la revisión



HERRERÍAS

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: ayuntamiento@aytoherrerias.es

catastral del municipio con efectos para el año 1990 (hace 24 años). Corresponde a una parcela de 112 m² con una construcción de aproximadamente del año 1910, con destino enseñanza de 112 m² construidos. Consultada la base de datos del padrón, se comprueba como el titular ha sido el Ayuntamiento de Herrerías al menos desde el año 1998

La anterior información fue emitida en un informe de fecha 14 de abril de 2008 efectuado por Beatriz Vega Quintana, Jefe del Servicio de Coordinación de procesos catastrales de la Gerencia Regional del Catastro en Cantabria de 14 de abril de 2008, tal y como se observa en el documento 3 que adjunto se acompaña.

A mayor abundamiento el edificio del teleclub se encuentra inventariado por el Ayuntamiento de Herrerías, tal y como se acredita mediante la certificación que se acompaña como documento 4, habiéndose iniciado los trámites para su inscripción en el Registro de la Propiedad. Asimismo se adjunta, documento 5, certificación catastral a nombre del Ayuntamiento de Herrerías.

Asimismo, dado la falta de documentación gráfica que permita identificar los caminos y vías, pudieran haberse incluido pistas y espacios adjudicados por la concentración parcelaria a este Ayuntamiento.

CUARTA.- NULIDAD POR INVADIR COMPETENCIAS MUNICIPALES DEL ARTÍCULO 25 Y 26 DE LA LEY DE BASES DEL REGIMEN LOCAL.

La adjudicación de las vías urbanas, caminos, calles, plazas, etc. y por ende la totalidad de los bienes de uso público local como de propiedad de la Junta Vecinal a través del inventario que se impugna evidencia una posible invasión de competencias municipales por parte de dicha Junta Vecinal, y la atribución de la propiedad de los bienes descritos a la Junta Vecinal haría muy difícil el ejercicio de las competencias que legalmente le son atribuidas al Ayuntamiento.

EL artículo 25 de la Ley de Bases del Régimen Local, *redactado por el número ocho del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local («B.O.E.» 30 diciembre)*, considera como competencias propias del municipio entre otras, a) urbanismo, que incluye el planeamiento, la gestión, ejecución y disciplina urbanística. **b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.**

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

j) Protección de la salubridad pública

Las anteriores competencias se ejercen en mayor o menor medida, sobre los bienes de uso público como son vías, plazas, caminos etc.

De otro, el ayuntamiento tiene la **competencia de medio ambiente, y en concreto en relación con parques y jardines públicos**, así como la gestión de los residuos sólidos.

Mención especial debe hacerse respecto de la **competencia en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales**, cuyas redes discurren por las calles y vías debiendo realizarse la construcción y mantenimiento de dichas redes por el Ayuntamiento. La titularidad de una Junta Vecinal de dichas calles implicaría una clara injerencia en la competencia municipal.

Definitivamente la **competencia de infraestructura viaria** es municipal, lo que choca frontalmente con la titularidad de todas las vías y calles de los núcleos urbanos de Otero y Cabanzón por parte de la Junta Vecinal, pues se dejaría vacía de contenido dicha competencia.

Así mismo, la **competencia de tráfico, estacionamiento público y movilidad** se vería afectada de considerar de titularidad de la Junta todas las vías urbanas e interurbanas. Tengase en cuenta que el ejercicio de dicha competencia implica la señalización vial, con marcas en el suelo, señalización vertical, e incluso semáforos si son necesario, así como limitaciones de peso, de velocidad, determinando lugares de aparcamiento público, restringiendo otros, etc. Lo anterior, sin duda implica un conflicto evidente que chocaría con la supuesta titularidad de dichas vías por parte de la Junta Vecinal.

A mayor abundamiento, el apartado 5 del meritado artículo 25, pone de manifiesto que:
“La Ley determinará la competencia municipal propia de que se trate, garantizando que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública.”



HERRERÍAS

Según el artículo 26 del citado cuerpo legal,

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

De esta forma, toda vez que la competencia de limpieza viaria, acceso a núcleos de población y pavimentación de vías públicas es municipal el ejercicio de las mismas devendría de difícil realización si la propiedad es de la Junta Vecinal pues chocaría con las potestades, obligaciones y derechos que la titularidad sobre un bien otorga.

No podemos obviar que **igualmente la policía de los caminos corresponde a los Ayuntamientos dentro de sus respectivos términos**, y dentro de ella están comprendidas todas las actuaciones precisas para mantenerlos abiertos al tránsito vecinal. Dentro de esta actividad de policía es el Alcalde a quien corresponde su ejercicio. A él corresponde ordenar las reparaciones y obras necesarias si el camino es público para su reparación y conservación. No son los propietarios quienes deben realizarlas, salvo que ellos hubieran perturbado su uso. En este último caso el Alcalde ordenará su reposición al estado primitivo, pudiendo resarcirse el Ayuntamiento de los daños ocasionados incluso por vía ejecutiva, previa actuación subsidiaria (STS de 17 de diciembre de 1980).

Los Ayuntamientos deben ejercitar, en todo caso, las competencias en relación con la «seguridad en lugares públicos», la ordenación, vigilancia y disciplina de las vías públicas urbanas y la de los caminos y vías rurales (art. 25 LRBRL) . Por otra parte la Policía municipal tiene encomendada la función de vigilancia y custodia de los edificios e instalaciones municipales, así como la de los espacios públicos (art. 53 Ley 2/1986). Por ello le corresponde impedir los atentados contra estos bienes y, de producirse, denunciarlos para que sean sancionados en vía administrativa.

Las normas de régimen local no atribuyen a los Ayuntamientos, de modo concreto, una potestad de policía demanial dirigida a la defensa de sus bienes. La Jurisprudencia y el Consejo de Estado han reconocido, no obstante, su existencia sobre las bases, bien de la «potestad de recuperación de bienes», bien sobre la base de su competencia en materia de policía urbana y rural.

El **párrafo segundo del art. 44 del RB estatal reconoce la potestad sancionadora.**

La LRBRL (art. 4.1.f), reconoce esta potestad pero no establece límites. El TRRL, en su art. 59, se limita a graduar la cuantía de las sanciones.

De esta forma la Ley 57/2003 de Modernización del Gobierno Local ha introducido un Título, el X, en la LRBRL que consta de dos preceptos que expresamente prevén en defensa del patrimonio público una capacidad normativa para tipificar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidas en las correspondientes ordenanzas, bien es cierto que en defecto de normativa sectorial específica (art. 139 LRBRL) y concretamente en materia de impedimento del uso de espacios libres o deterioro grave y relevante de estos (art. 140 e y f).

Los Ayuntamientos pueden y deben mediante Ordenanzas desarrollar esta potestad respecto de sus bienes demaniales, incluidos los caminos rurales, estableciendo y tipificando infracciones y sanciones, así como las cuantías de estas últimas.

Respecto de los Caminos rurales el ejercicio de la potestad sancionadora se regula en la Ley de Carreteras de Cantabria.

De otro lado, el Ayuntamiento tiene **competencia en materia de urbanismo**. El planeamiento y las Normas urbanísticas constituyen un instrumento de conocimiento y defensa de los caminos. Las licencias se otorgan salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No corresponde al Ayuntamiento a través de las licencias dilucidar cuestiones de propiedad; pero esta regla tiene su excepción; a través de ella puede el Ayuntamiento defender el dominio público y su patrimonio denegándola o condicionándola.

A tenor de la jurisprudencia es perfectamente correcto el acuerdo municipal que condiciona la licencia a que el suelo de una construcción se reduzca por invadir una vía o camino o denegar una licencia de cierre de finca que obstaculizará el camino largamente utilizado por el público (STS de 10 de diciembre de 1963). Congruente con lo anterior, también el Alcalde puede decretar la suspensión de una obra con o sin licencia que impida, obstaculice o invada un camino rural. Numerosa es, pues, y reiterada la jurisprudencia que declara la competencia municipal para reivindicar la obligación de los Ayuntamientos de defender los caminos frente a las perturbaciones físicas y jurídicas removiendo todos



HERRERÍAS

los obstáculos que se interpongan a su libre tránsito; de ello también se deduce el alto índice de conflictividad al que no es ajeno el vacío legal (véase la STS de 17 de enero de 1996).

Igualmente ha de hacerse mención a la **potestad de desafectación y alteración de la calificación jurídica de los caminos**, que, como la de los demás bienes de dominio público, exige la tramitación del correspondiente expediente que acredite su oportunidad y legalidad. Aparte de los aspectos formales (publicidad y acuerdo Plenario con quórum), lo más importante en el uso de esa potestad discrecional es la valoración y constatación del interés público que lo motiva, que si no se acredita y patentiza puede determinar la nulidad del acuerdo a través del control judicial de los hechos determinantes o motivos que han precedido y rodeado la actuación municipal (STS de 21 de julio de 1989 Sala 3.^a, Sec. 2.^a). Toda desafectación debe partir de un desuso o una inutilidad del camino.

Nos encontraríamos con la posibilidad de que el Pleno de la Junta Vecinal desafectara determinados viales urbanos si la potestad fuera suya y los convirtiera en patrimoniales, o más allá efectuara una permuta con otro bien particular. Lo anterior chocaría frontalmente con el ejercicio de las competencias municipales y ¿ qué ocurría con la red de abastecimiento de agua, red de saneamiento, etc?

La competencia municipal en materia de vías públicas alcanza tanto a las urbanas (calles, plazas, etc.) como a las rurales.

Tanto las vías urbanas como las rurales constituyen en cuanto a su utilización, un supuesto de uso común general sujeto a licencia o autorización, siendo su uso permitido por igual a todos, sean vecinos o no. Las Ordenanzas pueden establecer limitaciones al tránsito y al uso a todos o determinados tipos de vehículos o usuarios cuando así lo exijan las condiciones del camino.

Puede igualmente producirse un conflicto de competencias con motivo de la posible pretensión de modificación del trazado de un camino. La aprobación del Proyecto de modificación del trazado no determinaría la desafectación del antiguo trazado del camino y precisaría de la tramitación del correspondiente expediente de desafectación.

Otro conflicto de competencias o de asunción de responsabilidades puede darse a la hora de determinar de qué administración local sería la **responsabilidad patrimonial** con motivo de accidentes causados en las vías públicas derivados de una acción u omisión por parte de la entidad titular de la vía. Si la titularidad fuera de una Junta Vecinal, la responsabilidad patrimonial que puede producirse implicaría que se debiera determinar de quien es dicha responsabilidad de la Junta Vecinal o del Ayuntamiento.

Tal y como anteriormente hemos puesto de manifiesto, nos encontramos ante la titularidad y **competencia municipal en orden a la defensa de los caminos y su conservación, la protección posesoria y la potestad de recuperación.**

El art. 55.1 del RB estatal, habilitan a las Corporaciones Locales a recobrar por sí la tenencia de sus bienes de dominio público, preceptos de naturaleza privilegiada. Acreditado el carácter público del camino, fundamental para definir la competencia municipal, cualquier actuación municipal que se inicie es en principio legítima, pudiéndose ordenar la apertura del camino.

La incorporación de un bien o de un Camino al Inventario o al Catálogo no tiene carácter constitutivo de derechos, basta que existan indicios de que los caminos tienen naturaleza pública.

Pero además de acreditar la posesión mediante el uso público del camino con anterioridad a la perturbación, los bienes municipales -en nuestro caso el Camino- han de estar perfectamente identificados

La recuperación de oficio que se permite al Ayuntamiento, al margen de la vía judicial, por estar en presencia de bienes de dominio público, no tiene límite de plazo para su ejercicio.

Por todo lo anterior, nos encontramos ante una invasión de competencias municipales por parte de la Junta Vecinal de Cabazón al haber aprobado un inventario de bienes que incluye vías urbanas y caminos municipales.

Habida cuenta lo anterior, nos encontramos ante la **nulidad de pleno derecho del acuerdo de aprobación definitiva del inventario de la Junta Vecinal de Cabazón**, por vulnerar lo dispuesto en el **artículo 62 de la Ley 30/92.**

“1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*



HERRERÍAS

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: ayuntamiento@aytoherrerias.es

- *e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
- *f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición."*

Es por ello por lo que por medio del presente escrito se procede a requerir a la Junta Vecinal de Cabanzón en base a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa para que revoque la aprobación definitiva del inventario de bienes:

1. En los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, **podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto**, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada.

Ampliamente debatido el tema, pasando a turno de votaciones, visto los Informes y documentación obrante en el expediente, en uso de las facultades conferidas al Pleno municipal en el artículo 22.2.h) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y al amparo del artículo 222 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno, con voto favorable de cuatro de los cinco miembros de la Corporación asistentes (A favor: Grupo municipal Regionalista: 4; Abstenciones: 1, Grupo municipal Socialista), adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Solicitar a la Consejería de Presidencia y Justicia, a través de la Secretaría General, Servicio de Cooperación con Entidades Locales, que habiendo presentado este escrito, junto con su copia, y documentos que se adjuntan, se sirva admitirlo, y en su virtud tenga por planteado el conflicto de competencias indicado, al entender que por parte de la Junta Vecinal de Cabanzón, en la aprobación definitiva del Inventario de Bienes que tuvo lugar por acuerdo del Pleno Extraordinario celebrado el día 14 de julio de 2014, se ha producido una invasión de las competencias del Ayuntamiento de Herrerías, recogidas en los artículos 25 y 26 de la Ley de Bases de Régimen Local, por incluir en dicho inventario vías urbanas, plazas, calles, caminos y bienes de dominio público propiedad municipal, interesando al amparo del artículo 222 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, conflicto de competencias al objeto que el mismo sea resuelto por la Administración a la que me dirijo, en virtud de lo indicado en el cuerpo de este escrito.

SEGUNDO. Que en virtud del artículo 111 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se solicita, como medida cautelar, la SUSPENSIÓN DEL ACTO, ya que pueden concurrir las causas indicadas en el apartado 2 del citado artículo, y que son:

- a)** Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

De esta forma, hasta que se proceda a la resolución del requerimiento efectuado, o en su caso hasta la resolución judicial en caso de desatender la Junta Vecinal el presente requerimiento, se pueden producir múltiples problemáticas derivadas de la atribución de la titularidad a la Junta Vecinal de los bienes que constan en el inventario aprobado. Igualmente, deberá de no procederse a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes inventariados a fin de no ocasionar costes innecesarios derivados de dicha inscripción a las arcas de la Junta Vecinal si finalmente se declara la nulidad del inventario o de la incorporación al mismo de determinados bienes.

SÉPTIMO. PROPUESTA DE CONSTITUCIÓN DE AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para proponer a la Corporación la adopción de presente acuerdo: la creación de una Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil y aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la misma. Se refiere a que el municipio de Herrerías no dispone en la actualidad de un cuerpo de voluntarios de protección civil y considera que es necesaria su creación para atender las situaciones y necesidades propias de sus funciones, y esta propuesta ya viene de lejos pero hasta ahora no se había sometido al Pleno municipal.

Tras deliberaciones, ampliamente debatido el tema, visto el Informe de Secretaría de fecha 25 de agosto de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 22.2.d), 25.2.f) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el Decreto 35/1998, de



HERRERÍAS

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: ayuntamiento@aytoherrerias.es

21 de abril, por el que se crea el Voluntariado de Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Cantabria, pasando a turno de votaciones, el Pleno, por unanimidad de la Corporación asistente a la sesión (cinco concejales de los siete que la integran), acuerda:

Primero. Aprobar la constitución de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Herrerías.

Segundo. Aprobar inicialmente el Reglamento regulador de la citada Agrupación.

Tercero. Someter a información pública el citado Reglamento por un plazo de treinta días hábiles mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. En caso que no se presenten, el acuerdo inicial se elevará a definitivo automáticamente, disponiéndose la publicación del texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de Cantabria para su entrada en vigor.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS SECCIÓN 1ª. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1.

La agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Herrerías es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de la Comunidad.

La Agrupación no ampara actividades que conlleven una finalidad religiosa, política o de carácter sindical.

Artículo 2.

La Agrupación Local de Voluntarios estará formada por aquellas personas físicas, mayores de edad que, de forma voluntaria y responsable, deseen integrarse en la misma.

Artículo 3.

Dentro del término municipal, la Agrupación tiene como finalidad:

- La previsión y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública.
- La protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.
- El restablecimiento de la normalidad en el área afectada tras la aparición de dichas situaciones.
- Actuar en cuantos eventos (sociales, culturales, festivos, deportivos, etc...) se desarrollen en el Municipio de Herrerías.
- Colaborar estrechamente con los restantes organismos y entidades de prevención y seguridad ciudadana.
- Fomentar la información de prevención de riesgos entre las personas y entidades.

Artículo 4.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, así como, el de su disolución.

Artículo 5.

El marco de operatividad de la Agrupación quedará limitado al propio término Municipal.

Las actuaciones fuera del Ayuntamiento sólo se podrán realizar, previo conocimiento del Alcalde-Presidente, en los siguientes supuestos:

- Cuanto a petición del Centro Regional de Coordinación de Emergencias (canalizando las demandas de otros máximos responsables municipales) el Alcalde o en su ausencia el Concejale Delegado, autorice la actuación de la Agrupación en otro municipio.
- Cuando para una mayor eficacia de actuación y dotación de medios se creen agrupaciones de ámbito supramunicipal, por acuerdo de Ayuntamientos asociados.

SECCIÓN 2ª. ORGANIZACIÓN.

Artículo 6.

La organización y funcionamiento de la Agrupación se regirá por lo establecido en el presente



HERRERÍAS

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: ayuntamiento@aytoherrerias.es

reglamento, así como las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las comisiones nacional y autonómica de Protección Civil.

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecino le corresponda, según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 7.

Según el actual ordenamiento jurídico, la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, depende directamente del Alcalde como máximo responsable de la Protección Civil Municipal, o, en su caso, del Concejal en quien delegue.

Artículo 8.

La Agrupación quedará encuadrada orgánica y funcionalmente en el Municipio, sin que ello constituya vínculo laboral o funcional alguno entre voluntariado y el Ayuntamiento.

Artículo 9.

La Agrupación aprovechará la funcionalidad de la capacidad y preparación de sus voluntarios. Para una máxima eficacia se creará un grupo de intervención operativa en la que se encuadrarán los voluntarios pertenecientes a la agrupación, con la máxima disponibilidad, que permita su rápida activación ante situaciones de emergencia.

Esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos y materiales disponibles y a lo establecido en el Plan de Emergencia de Cantabria (PLATERCAN), Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias en Cantabria y a los Planes de actuación frente a riesgos específicos.

Artículo 10.

El Jefe de la Agrupación será propuesto por el Alcalde y designado por el Pleno del Ayuntamiento.

Los Jefes de Sección y Grupo serán propuestos por el Jefe de la Agrupación y nombrados por el Alcalde.

El proceso para el cese de los cargos es el mismo que para los casos de designación y nombramiento.

Artículo 11.

Se elaborará y formularán propuestas para la aprobación de normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar, completar y aplicar el presente Reglamento.

La aprobación de estas normas corresponde al Pleno, a propuesta del Alcalde o del Concejal Delegado.

Artículo 12.

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un mínimo de conocimientos sobre los diferentes campos que integran Protección Civil, debiendo facilitarse el acceso a esta formación por parte de las diferentes administraciones públicas.

Artículo 13.

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con el material suficiente y necesario, sin necesidad de contar con equipos o medios de dudosa rentabilidad eficacia o exageradamente costosos. Con ello, se pretenderá la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo de transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones, así como para la Agrupación pueda disponer de una sede digna y adecuada a las necesidades de la misma.

Artículo 14.

La Corporación Municipal podrá sustituir convenios de colaboración con las diferentes administraciones, organismos o entidades tanto públicas como privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

SECCIÓN 3ª. FUNCIONES

Artículo 15.

La actuación de la Agrupación se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias y catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en el PLATERCAN, Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias en Cantabria, en los planes frente a riesgos específicos y en los eventos que se realicen en



HERRERÍAS

el Municipio.

En casos de ausencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuesta muy elevados, podrán actuar eventualmente en sustitución de estos en tareas de intervención ante accidentes siniestros. Una vez hagan acto de presencia bajo su dirección a partir de entonces.

Artículo 16.

En coherencia con su finalidad y organización, algunas de las funciones que podrán desarrollar la Agrupación son:

- En el marco de la prevención: actuaciones de dispositivos preventivos de carácter preventivo (grandes concentraciones humanas, acontecimientos deportivos o espectáculos).
- En el marco de la intervención.
- Apoyo a los servicios profesionales de emergencias.
- Atención a los afectados por la emergencia.
- En general, las misiones que se demanden desde el Centro Coordinador de Emergencias Regional.

SECCIÓN 4ª. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 17.

El Alcalde, el Concejale Delegado en su caso, y el Jefe de Protección Civil velarán por el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 18.

Todos los solicitantes que estén en periodo de pruebas, serán considerados aspirantes a voluntarios, y en ningún caso deberán desarrollar actuaciones operativas.

Las personas que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 2º de este Reglamento, y las personas físicas, residentes en el municipio, deberán superar un periodo de prueba no inferior a tres meses. Estos voluntarios en periodo de prácticas pasarán a ser miembros de pleno derecho a la Agrupación una vez superada esta fase.

Los voluntarios en periodo de pruebas podrán desarrollar actividades operativas de responsabilidad limitada, llevando a cabo tareas como colaborador de toros voluntarios de más experiencia en emergencias. Deberán tener la misma cobertura de seguros que los voluntarios de pleno derecho.

La solicitud para ser aceptado como voluntario se hará directamente por el interesado.

La presentación de la solicitud presupone la aceptación plena de este reglamento.

Artículo 19.

Podrán integrarse en la agrupación como colaboradores todas aquellas personas que, estando en posesión de una determinada cualificación profesional, deseen participar eventualmente con la Agrupación, realizando tareas de asesoramiento técnico.

A dichos colaboradores no les en de aplicación el presente reglamento.

Artículo 20.

La relación de los voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y voluntaria, estando basada únicamente en sentimientos humanos, altruistas y de solidaridad social, no manteniendo por tanto relación alguna de carácter laboral.

La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de Protección Civil Municipal será gratuita y honorífica, si bien el Ayuntamiento, en determinados casos justificados y excepcionales, podrá arbitrar formulas de compensación por los gastos derivados del servicio o asistencia de cursos de formación.

Quedan excluidas del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido en los artículos 31º y 32º.

Artículo 21.

La condición de voluntario faculta únicamente para realizar las actividades relacionadas con la protección Civil Local, tal y como aparecen reflejadas en el artículo 15º del presente reglamento. Teniendo presente a su vez que dicha condición de voluntario no ampara actividades de tipo religioso, político o sindical ni que presuponga ningún beneficio de tipo laboral, administrativo y económico.

SECCIÓN 5ª. UNIFORMIDAD E IDENTIFICACIÓN

Artículo 22.

Para todas actuaciones o misiones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá in



HERRERÍAS

debidamente uniformado.

Artículo 23.

Todos los componentes de la Agrupación deberán llevar visible el dispositivo de la Agrupación Municipal de Herrerías.

Artículo 24.

Se le proporcionará desde la Dirección Regional de Protección Civil un carné acreditativo a cada voluntario de Agrupación.

Dicho documento tiene la única finalidad de reconocer la condición de voluntario de Protección Civil del titular del mismo, quedando severamente restringido su uso a otros fines.

SECCIÓN 6ª. FORMACIÓN Y PRÁCTICAS

Artículo 25.

Es objetivo prioritario de esta Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil la preparación y formación permanente y continuada desde el periodo de prueba hasta su finalización de la vinculación como voluntario.

Artículo 26.

La formación permanente y continuada del voluntario tiene como objeto no solo la garantía de un derecho sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio, obteniendo los mayores niveles de responsabilidad, eficacia y seguridad.

Artículo 27.

La actividad formativa se articulará con la Dirección Regional de Protección Civil y se llevará a cabo en el Centro Educativo de la Administración de Cantabria (CEARC) sito en La Concha de Villaescusa.

Igualmente la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil realizará prácticas y simulacros de forma periódica.

Artículo 28.

La actividad formativa tendrá varios niveles:

- Nivel básico, donde versarán conocimientos de las áreas fundamentales relacionadas con Protección Civil (legislativa, básica, planificación, autoprotección, primeros auxilios, extinción de incendios, rescate, salvamento, comunicaciones, acción social, etc...)
- Nivel intermedio.
- Nivel de Perfeccionamiento.

SECCIÓN 7ª. DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 29.

El voluntario tiene derecho a utilizar los emblemas y equipos de la Agrupación en todas las actuaciones a las que sean requeridas.

A efectos de identificación, en casos de intervención, emergencias y calamidades públicas, el uso de los mismos es obligatorio.

Igualmente el voluntario tiene derecho a recibir una acreditación por parte del Ayuntamiento en el que se presta el servicio.

Artículo 30.

El voluntario tiene derecho a ser integrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 31.

El voluntario tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación. Los percances resultantes de su actuación como miembro de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Herrerías estarán cubiertos por un seguro de accidentes, que garantizará, como mínimo, las prestaciones médico-quirúrgicas y farmacéuticas necesarias.

Igualmente quedarán aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los que, como consecuencia del accidente, sobrevenga invalidez, gran invalidez o fallecimiento.



HERRERÍAS

Artículo 32.

Los daños y perjuicios que como consecuencia del trabajo voluntario puede recibir el beneficiario del mismo, así como terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno Municipal, a propuesta del Alcalde o Concejal Delegado, responsabilizándose el Ayuntamiento de sufragar las cuotas.

Los voluntarios en periodo de prueba tienen derecho a sus correspondientes seguros en igualdad de condiciones, siendo las cuantías de los seguros de todos los miembros de la Agrupación Municipal actualizadas con carácter anual.

El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación.

A propuesta del Alcalde o Concejal Delegado, el Pleno Municipal aprobará anualmente el número máximo de componentes de la Agrupación.

Artículo 33.

El voluntario de Protección Civil, tiene derecho a obtener el apoyo material de la Agrupación, a participar en la estructura de la misma y a opinar sobre el trabajo o tarea realizada.

El voluntario podrá efectuar peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias al Jefe de la Agrupación.

En todo caso, si transcurridos 20 días desde la sugerencia o queja no fuera contestado, podrá elevar su petición o súplica al Alcalde o Concejal Delegado.

SECCIÓN 8ª. DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 34.

Todo voluntario deberá respetar la estructura jerárquica y funcional de la Agrupación, colaborando en la mayor eficacia de la misma.

Los voluntarios deberán acatar las directrices de los otros organismos competentes en determinadas actuaciones contempladas en el PLATERCAN, Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias en Cantabria o en actuaciones municipales.

En ningún caso el voluntario o colaborador de Protección Civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal, y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias adquiridos en su actividad de voluntario.

Artículo 35.

El número de horas mínimo que cada miembro voluntario deberá cumplir anualmente queda fijado en 60 horas, contando como tales la suma de las horas de formación e intervención.

Artículo 36.

El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y el equipo de protección individual que se le haya confiado. Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato inadecuado o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

En cualquier caso todo el material y acreditaciones en poder del voluntario serán devueltos a la Agrupación cuando se modificasen las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito, o cuando se produzca rescisión o suspensión del vínculo entre el voluntario y la Agrupación, motivado por alguna de las partes. El material siempre será de propiedad Municipal.

Artículo 37.

Se prestarán los servicios:

- Debidamente uniformados y de aseo.
- Hacer buen uso del material encomendado.
- Obedeciendo en todo momento las instrucciones del Jefe que esté al mando en ese momento, en el evento o accidente.
- Trato de máxima educación y urbanidad a todos los ciudadanos.
- Mantener una buena colaboración y respeto con los restantes servicios actuales: Policía Local, Policía Nacional, Guardia Civil, Bomberos, etc.
- Siempre con cortesía.
- No alarmar innecesariamente a los ciudadanos.
- Respetar las normas de cada espectáculo o acto.



HERRERÍAS

Artículo 38.

Los voluntarios deberán acatar la dirección de otros organismos competentes en determinadas actuaciones contempladas en el PLATERCAN o en las actuaciones municipales. No obstante estos y, en aplicación, en el ámbito de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, de lo establecido o el Real Decreto 1378/85 de 1 de agosto el Ministerio de Interior, los voluntarios únicamente obedecerán a sus mandos naturales y sólo estos serán los encargados de hacer acatar las normas de dicha dirección.

SECCIÓN 9ª. RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 39.

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntariado por tanto la constatación de los mismos a efectos honorarios.

Junto a esta distinción de conductas meritorias también serán estudiadas por los voluntarios, que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y honores concedidos como las faltas y sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 40.

La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no remunerado, corresponde al Alcalde.

La iniciativa de este reconocimiento meritorio corresponde al Jefe de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Herrerías.

Artículo 41.

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, felicitaciones, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Artículo 42.

La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves o muy graves.

Artículo 43.

Se consideran faltas leves:

- El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material asignado al voluntario.
- El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones cuando no suponga falta más grave.
- La incorrección con el público o con los miembros de la Agrupación, sobre todo en acto de servicio.
- El incumplimiento de los deberes y obligaciones del voluntario, siempre que no deban ser calificadas como faltas más graves.

Las faltas leves podrán sancionarse únicamente con apercibimiento.

Artículo 44.

Se consideran faltas graves:

- El no seguir las normas orgánicas y funcionales de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil u otros servicios actuantes de forma manifiesta y/o no justificada.
- La notoria desconsideración hacia los ciudadanos, miembros de la Agrupación u otros servicios de emergencias.
- La negligencia que cause daños de consideración en los locales, materiales o documentos de la Agrupación, así como en el equipo que tenga asignado a su cargo.
- El incumplimiento del número de horas anuales fijado, cuando las faltas superen el 40% del total.
- La grave perturbación de la actividad de la Agrupación.
- La utilización injustificada, fuera de los actos de servicio, del material, equipo, etc. de la Agrupación.

Las faltas graves podrán sancionarse con la suspensión de la condición de voluntario, por un periodo de tiempo entre uno a tres meses.

Artículo 45.



HERRERÍAS

Se consideran faltas muy graves:

- Dejar de cumplir sin causa justificada las exigencias del servicio.
- La inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- Haber sido condenado, con sentencia firme, por cualquier delito.
- Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones de la Agrupación.
- La agresión a cualquier miembro de la Agrupación y/o la desobediencia que pueda afectar al éxito de la misión encomendada.
- El negarse al cumplimiento de las sanciones de suspensión impuestas.
- El consumo y abuso de alcohol previamente y/o durante la prestación del servicio.
- El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas por sus diversas vías de administración (ingeridas, inhaladas, esnifadas, fumadas, vía parenteral, etc...)
- La realización de actividades indicadas en el artículo 21 en acto de servicio, o amparándose en la condición de voluntario.

Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de seis meses a dos años y en su caso con la expulsión definitiva de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Herrerías.

Artículo 46.

Las faltas leves prescribirán a los 6 meses de la fecha de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años.

Artículo 47.

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y ecuánime, que garantice su defensa.

Las infracciones contempladas en este Reglamento se sancionarán por la Junta Local de Protección Civil del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que estará compuesta por el Alcalde, el Concejal Delegado y por el Jefe de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

El Procedimiento sancionador constará de las siguientes fases:

- Iniciación bien por denuncia o de oficio por comunicación de un voluntario al Jefe de la Agrupación.
- Instrucción del expediente con propuesta de sanción que en su caso proceda. Se dará audiencia al infractor para ser escuchado y alegue lo que estime oportuno para su defensa.
- Resolución del expediente con imposición de la sanción que proceda.

La sanción se notificará al interesado y se anotará en su expediente.

Artículo 48.

Son causas de suspensión temporal de la vinculación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, las siguientes:

- El incumplimiento de las sanciones establecidas en los artículos 42, 43 y 44.
- La incorporación temporal a las Fuerzas Armadas (Reservistas Voluntarios).
- El embarazo.
- La atención a recién nacidos o hijos menores, a petición del interesado.
- La enfermedad prolongada justificada.
- El desempeñar un trabajo que implique largos desplazamientos y duraderas estancias.

Para la reincorporación, deberá solicitarse la misma.

Artículo 49.

La relación con la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil podrá ser rescindida por las siguientes causas:

- Por petición expresa y por escrito del interesado.
- Por la no asistencia injustificada a un tercio de las reuniones, servicios o maniobras que realice la Agrupación a lo largo de un periodo anual.
- Por declaración de incapacidad.
- Por quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, por sentencia firme.
- Por expulsión con consecuencia de un proceso sancionador.

Artículo 50.



En todos los casos, en los cuales se produzca la rescisión de la relación del voluntario con la Agrupación, éste devolverá, de forma inmediata, el equipo y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 51.

En todo caso, se explicará, a petición del interesado, certificaciones en las que consten los servicios prestados a la Agrupación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El Ayuntamiento de Herrerías creará, dentro de sus posibilidades, y en el marco del Presupuesto Municipal, dotará las partidas necesarias para sufragar el correcto funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su íntegra publicación en el B.O.C. conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresa.”

OCTAVO. PROPUESTAS Y MOCIONES.

No se formulan.

NOVENO. INFORMES Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Seguidamente, a los efectos previstos en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta, en extracto de las Resoluciones de la Alcaldía dictadas desde la última sesión ordinaria celebrada:

91/14. 30/05/14. Aprobando gastos dentro de su competencia.

82/14. 09/06/14. Aprobando Alta en el Padrón municipal de Habitantes.

93/14. 17/06/14. Aprobando Alta en el Padrón municipal de Habitantes.

94/14. 19/06/14. Aprobando Alta en el Padrón municipal de Habitantes.

95/14. 19/06/14. Inicio de Expediente sancionador urbanístico a Doña Concepción San Lorenzo Gil y Don Enrique Vega Arteche por la realización de obras sin Licencia en Cabanzón. Expte. 01/14.

96/14. 23/06/14. Aprobando las bases reguladoras de la convocatoria para la selección de una Auxiliar administrativo para sustituir a la Auxiliar Doña Anabel Dosal García por baja maternal.

97/14. 4/06/14. Aprobando Alta en el Padrón municipal de Habitantes.

98/14. 30/06/14. Aprobando gastos dentro de su competencia.

99/14. 30/06/14. Convocando Junta de Gobierno Local para el día 1 de julio de 2014.

100/14. 30/06/14. Concediendo Licencia urbanística a Don Manuel Luis Lombilla para realización de obras en Cabanzón consistentes en Sustitución de forjados y apertura de huecos. Presupuesto: 32.149,62 €. Expte. 19/14.

101/14. 30/6/14. Concediendo Licencia urbanística a Don Pedro Uzquiano Meltzer para realización de obras en Cabanzón consistentes en Restauración de pared. Presupuesto: 700,00 €. Expte. 20/14.

102/14. 30/06/14. Concediendo Licencia urbanística a Don Julio González Rubín para realización d obras en Camijanes consistente en Pintar fachada de vivienda. Presupuesto: 520,00 €. Expte. 21/14.

103/14. 14/07/14. Convocando Junta de Gobierno Local para el día 15 de julio de 2014.

104/14. 14/07/14. Concediendo Licencia urbanística a Don Luis María Vázquez Marcos para realizar obras en Cabanzón consistentes en Reforma y Ampliación de cuadra para vivienda unifamiliar. Presupuesto: 80.000,00 €. Expte. 29/13.

105/14. 14/07/14. Concediendo Licencia urbanística a Don Jesús Manuel Camiruaga Sánchez para realizar obras en Cades consistentes en Armar muro de piedra y echar hormigón en el suelo. Presupuesto: 1.450,00 €. Expte. 19/14.

106/14. 14/07/14. Concediendo Licencia urbanística a Doña Ana María Caballero San Martín para realizar obras en Camijanes consistentes en Instalar estructura de madera para poner toldos. Presupuesto: 600,00 €. Expte. 16/14.

107/14. 14/07/14. Concediendo Licencia urbanística a Don Sabin V. Sánchez Alonso para realizar obras en Otero consistentes en Colocar chimenea metálica de leña. Presupuesto: 700,00 €. Expe. 23/14444



HERRERÍAS

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: ayuntamiento@aytoherrerias.es

108/14. 14/07/14. Concediendo Licencia urbanística a Don Cesar Gutiérrez Villar para realizar obras en Bielva consistentes en Desplazamiento de portilla. Presupuesto: 350,00 €. Expte. 24/14.

109/14. 14/07/1. Concediendo Licencia urbanística a Don Roberto García Torre para realizar obras en Casamaría consistentes en echar placa de hormigón. Presupuesto: 200,00 €. Expte. 25/14.

110/14. 14/07/14. Concediendo Licencia urbanística a Don Félix Sánchez Posada para realizar obras en Bielva consistentes en Retejar tejado de cuadra. Presupuesto: 150,00 €. Expte. 26/14.

111/14. 14/07/14. Procediendo a la contratación de Doña Leticia Gutiérrez Millán como Auxiliar administrativo para sustituir a Doña Anabel Dosal García durante la baja maternal, una vez superado el proceso selectivo correspondiente.

112/14. 23/07/14. Aprobando los Padrones de la Tasa por suministro de agua, recogida de basuras y canon de saneamiento correspondientes al segundo trimestre de 2014 y apertura del período de cobro.

113/14. 24/07/14. Procediendo al archivo del expediente de Licencia de obras iniciado a instancia de Don Miguel Ángel Sierra Lobeto, Expte. 22/14, por la renuncia del solicitante.

114/14. 29/07/14. Convocando Junta de Gobierno Local para el día 30 de julio de 2014.

115/14. 29/07/14. Aprobando el expediente de modificación de créditos del Presupuesto de 2014 núm. 02/14, de acuerdo al siguiente detalle:

		Ampliación de Crédito		
Orgánica	Por Programa	Económica	Denominación	Importe
	241	14300	Otro personal, EMCAN	35.630,00
	241	16000	Seguridad Social, cuotas sociales	15.270,00
			Total AC...	50.900,00

		Ampliación Previsión de Ingresos		
Orgánica	Económica	Denominación		Importe
	45050	Trasferencias corrientes en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de Empleo y Desarrollo local		50.900,00
			Total API.....	50.900,00

116/14. 29/07/14. Concediendo Licencia urbanística a Acciona Energía S.A. para realizar obras en Cabanzón consistentes en Limpieza interior de Cámara de Carga. Presupuesto: 3.860,00 €. Expte. 30/14.

117/14. 29/07/14. Concediendo Licencia urbanística a Acciona Energía S.A. para realizar obras en Herrerías consistentes en Mantenimiento interior de Canal. Presupuesto: 4.720,00 €. Expte. 31/14.

118/14. 29/07/14. Concediendo Licencia urbanística a Acciona Energía S.A. para realizar obras en Cabanzón consistente en Sustitución de cierre de cámara de carga. Presupuesto: 11.579,68 €. Expte. 3/14.

119/14. 29/07/14. Concediendo Licencia urbanística a Doña Carmen Serdio Gutiérrez para realizar obras en Cabanzón consistentes en Acondicionar habitación y hacer baño. Presupuesto: 4.800,00 €. Expte. 33/14.

120/14. 29/07/14. Concediendo Licencia urbanística a Don Miguel Ángel Fernández Acebo para realizar obras en Otero consistentes en Reparación de tejado de cuadra. Presupuesto: 4.015,50 €. Expte. 34/14.

121/14. 31/07/14. Concediendo Licencia urbanística a Don Ceferino Sánchez Noval para realizar obras en Bielva consistentes en Reparación de mitad de muro de huerta. Presupuesto: 360,00 €. Expte. 28/14.

122/14. 31/07/14. Concediendo Licencia urbanística a Don Alfonso Posada Lobeto para realizar obras en Rábago consistentes en Pintar fachada de vivienda. Presupuesto: 550,00 €. Expte. 37/14.

123/14. 31/07/14. Concediendo Licencia a Don Sergio Fernández Rodríguez para la tenencia de animales potencialmente peligrosos para la tenencia del animal de especie canina, raza rottweiler, sexo macho.

124/14. 31/07/14. Aprobando gastos dentro de su competencia.

126/14. 08/08/14. Procediendo a la contratación de Don José Miguel Alonso Villar como Peón para el proyecto de Revalorización de Espacios Públicos urbanos y Protección y mantenimiento del Patrimonio natural y municipal tras la renuncia voluntaria del trabajador Don Fernando García Quevedo.



HERRERÍAS

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: ayuntamiento@aytoherrerias.es

127/14. 08/08/14. Adjudicando definitivamente una plaza de la Vivienda comunitaria de Bielva a Don Antonio González Calderón.

128/14. 08/08/14. Procediendo a la devolución de la fianza depositada por Doña María José Ruiz Quijano por importe de 200,00 €.

129/14. 14/08/14. Aprobando gastos dentro de su competencia.

130/14. 14/08/14. Aprobando gastos dentro de su competencia.

131/14. 14/08/14. Concediendo Licencia de Primera Ocupación a Don Javier González Viedma para la edificación realizada en Camijanes consistente en Vivienda Unifamiliar. Expte. 03/14.

132/14. 14/08/14. Concediendo Licencia urbanística a Doña Rosa María Díaz Noval para realizar obras en Bielva consistentes en Reparación de acera y humedades y arreglo de puerta y tejado de leñera. Presupuesto: 500,00€. Expte 27/14.

133/14. 28/0/14. Disponiendo la contratación de las siguientes personas desempleadas, de acuerdo al orden de calificación del proceso selectivo realizado el día 11 de marzo de 2014, para la ejecución del proyecto de Revalorización de Espacios Públicos urbanos y Protección y mantenimiento del Patrimonio natural y municipal: Don José Cosío Gómez y Don Chistian Gutiérrez Fernández, como Peones, Don Ángel María García Díaz, como Oficial 1ª.

134/14. 29/08/14. Otorgando Licencia urbanística a Don Segundo Pérez Castañeda para realizar obras en Bielva consistentes en Construcción de una caseta. Presupuesto: 3.822,46 €. Expte. 38/13.

135/14. 29/08/14. Convocando sesión de la Junta de Gobierno Local para el día 1 de septiembre de 2014.

136/14. 29/08/14. Aprobando gastos dentro de su competencia.

137/14. 01/09/14. Convocando sesión ordinaria del Pleno de la Corporación para el día 4 de septiembre de 2014.

La Corporación queda enterada de lo que antecede.

OCTAVO. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Ricardo Alonso Vigil, Portavoz del Grupo municipal Socialista pregunta nuevamente por la Casa El Solar de Cades, si se ha iniciado el expediente para evitar que se derrumbe causando daños- Responde el Sr. Alcalde se están realizando gestiones para averiguar quiénes son los propietarios actuales para poder notificarles el inicio del expediente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, cumplido el objeto de la convocatoria con los acuerdos adoptados, siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, por la Presidencia de la Corporación se levanta la sesión, y para constancia de lo tratado se extiende la presente acta por mi, la Secretaria-Interventora de la Corporación que certifico.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente

La Secretaria-Interventora

Fdo. Juan Francisco Linares Buenaga

Fdo. Dolores Castán Pérez-Gómez